

55
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURA Y ADMINISTRACION

**UNIONES DE CREDITO:
MAS QUE UNA ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

**QUE EN OPCION AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A N :

**CLAUDIA PRIETO SORIANO
AMALIA SANCHEZ ABRAHAM**

Asesor: C. P. Elsa Alvarez Maldonado

**000
CALIDAD ACADEMICA**



México, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I. UBICACION DE LAS UNIONES DE CREDITO DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO	1
Sistema Financiero Mexicano.	2
1.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	3
2.- Banco de México.	5
3.- Subsistema Bancario.	6
4.- Subsistema de Seguros y Fianzas.	15
5.- Subsistema Bursátil.	18
CAPITULO II.- ANTECEDENTES	26
1.- Antecedentes internacionales de las Uniones de Crédito.	27
2.- Antecedentes de las Uniones de Crédito en México.	35
CAPITULO III.-CONCEPTO	39
1.- Concepto.	40
2.- Objetivos.	44
3.- Ventajas.	47

CAPITULO IV.- AUTORIZACION Y CONSTITUCION.	50
1.- Solicitud de autorización.	51
2.- Documentación necesaria.	51
CAPITULO V.- ASPECTO ADMINISTRATIVO.	66
Estructura organizacional.	67
1.- Nivel Directivo.	68
2.- Nivel Ejecutivo.	71
3.- Nivel Operativo.	73
CAPITULO VI.-ASPECTO FINANCIERO Y CONTABLE.	78
1.- Aspecto Financiero.	79
A) Constitución del capital.	79
B) Activo, pasivo y sus relaciones.	88
2.- Aspecto Contable.	106
3.- Estructura Financiera del Sistema Unionístico.	107
CAPITULO VII.- UNION: OPCION PARA CRECER.	115
1.- Disposiciones generales de autorización y constitución.	116
2.- Ambito Financiero.	121
3.- Actividades Paralelas al crédito.	126

CONCLUSIONES	142
INDICE DE CUADROS	143
INDICE DE ANEXOS	144
BIBLIOGRAFIA	145
REFERENCIAS	147

INTRODUCCION

A partir del conocimiento de que una Unión de Crédito es una forma esencial de cooperativa en la que las personas pueden ayudarse económicamente a sí mismas y aprender a trabajar juntas, surgió el interés por conocer más a fondo el comportamiento y características de esta figura, que no en pocas ocasiones resulta novedosa a pesar de su trayectoria dentro del Sistema Financiero.

Con este fin, es preciso ubicar a las Uniones de Crédito dentro del Sistema Financiero Mexicano y comprender tanto sus objetivos como su operación interna.

Para entender sus objetivos se analizan los antecedentes nacionales e internacionales de esta figura, así como su concepto, metas y ventajas.

Su operación interna se aborda a través de los elementos necesarios para su autorización y constitución, los lineamientos generales para su administración y las relaciones financieras y contables con que deben cumplir.

Como punto final, nos interesa destacar en el presente trabajo, la importante opción de crecimiento, que las Uniones de Crédito representan, a partir de la extensa variedad de oportunidades que ofrece, y no únicamente por sus servicios crediticios.

Esperamos que las cuestiones a tratar contribuyan a la difusión de esta figura y colaboren, en lo posible, para el mejoramiento de sus operaciones.

CAPITULO I

UBICACION DE LAS UNIONES DE CREDITO DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

El presente capítulo tiene por objeto ubicar a la figura de Unión de Crédito, dentro del sistema financiero mexicano actual, mostrando su carácter de organización auxiliar de crédito, así como su dependencia de las autoridades nacionales y su relación con el resto de los intermediarios financieros.

Asimismo se presenta brevemente la operación de los principales organismos que conforman el sistema y la estructura genérica que el sistema financiero mexicano observa, a manera de organigrama. Cabe señalar que se ha clasificado al Sistema Financiero en tres grandes subsistemas: el bancario, el de seguros y fianzas y el sistema bursátil, y se esquematiza posteriormente dicha clasificación.

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

El sistema financiero mexicano es el ámbito en el cual se desarrollan actividades de suma importancia para la economía nacional, tales como el ahorro, la inversión, el crédito. "Constituye el gran mercado donde se contactan oferentes y demandantes de recursos monetarios".* "integra de hecho al mercado de dinero (oferta y demanda de dinero) y al mercado de capitales (oferta y demanda de capitales)." **

Está constituido por un conjunto de organismos e instituciones públicas y privadas que se encargan de generar, captar, administrar y canalizar los recursos dentro de las condiciones políticas, económicas y financieras existentes en nuestro país, mediante la intermediación bancaria y no bancaria; así como regular y supervisar las actividades financieras y crediticias, ya que cuenta con un conjunto de organismos rectores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional de Valores componen el área reguladora y supervisora del Sistema, y son quienes hacen posible el seguimiento de la política monetaria en México.

Las instituciones de crédito, las organizaciones y actividades auxiliares de crédito, las instituciones de seguros y fianzas, los organismos bursátiles, el patronato del ahorro nacional y las oficinas de sociedades financieras en el exterior integran el nivel operativo del sistema.

El Sistema Financiero tiene como objetivo el desarrollar los programas financieros, monetarios y crediticios del país, así como conducir las actividades para fortalecer la economía mexicana. El Sistema Financiero Mexicano es el principal ejecutor de las actividades financieras.

* Instituto Mexicano del Mercado de Capitales IMMEC.

** MENDEZ MORALES J. Silvestre, *Problemas Económicos de México* McGrawHill, 2ª edición, México, 1991.P. 175

Algunas de las principales características y funciones de los organismos e instituciones que conforman el Sistema Financiero serán descritas a continuación.

1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

La política fiscal está en manos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encarga de aplicar las disposiciones de los instrumentos y mecanismos que conforman el sistema impositivo y es el organismo del Gobierno Público Federal encargado de regular, coordinar y vigilar el Sistema Financiero e impulsar las políticas monetarias y crediticias.

Las principales funciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejecuta son:

- Proyectar y coordinar la planeación nacional a través del Plan Nacional correspondiente;
- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales;
- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales;
- Dirigir la política monetaria y crediticia;
- Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;
- Ejecutar operaciones en que se haga uso del crédito público;
- Planear, evaluar y vigilar el sistema bancario del país;
- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;
- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales;

-Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales, asegurándose del cumplimiento de las disposiciones fiscales;

-Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación;

-Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

-Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal;

-Formular el programa de gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

-Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal;

-Vigilar y evaluar el ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;

-Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, aparte: Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica;

-Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración del Informe Presidencial;

-Establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal, obras públicas y adquisiciones de bienes muebles de la administración pública federal;

-Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la administración pública federal;

-Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

2. BANCO DE MEXICO.

El Banco de México, es el banco central de nuestro país, fue fundado por ley el 28 de agosto de 1925, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Así pues, el Banco Central de la Nación se encarga de la regulación monetaria y la emisión de instrumentos crediticios gubernamentales, así como de los criterios generales a que deben sujetarse los participantes en el mercado de dinero pretendiendo lograr así, el desarrollo del Sistema Financiero y el sano crecimiento de la economía nacional en su conjunto.

Dentro de la Ley Orgánica del Banco de México, se encuentran contempladas el desempeño de ciertas funciones, como son las siguientes:

- Regular la emisión y circulación de moneda y fijar los tipos de cambio en relación a divisas.
- Operar como banco de reserva con las instituciones de crédito, y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación.
- Constituir y manejar las reservas que se requieran para las funciones antes mencionadas.
- Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria en cuanto afecten a los fines indicados.
- Prestar servicio de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero en operaciones de crédito tanto interno como externo.
- Otorgar asesoría al Gobierno Federal en materia económica y específicamente financiera.
- Representar al gobierno en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupan a bancos centrales.

El ejercicio de estas funciones deberán efectuarse en concordancia con los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de conformidad con las directrices de política monetaria y crediticia que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- SUBSISTEMA BANCARIO

COMISION NACIONAL BANCARIA C N B

La Comisión Nacional Bancaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, creado en el mes de enero de 1925 mediante decreto presidencial con el objeto de garantizar el funcionamiento transparente de las instituciones financieras.

-Dentro de las facultades y deberes que la Comisión Nacional Bancaria tiene a su cargo se encuentran: *

-Inspeccionar y vigilar a las instituciones de crédito en la prestación del servicio público de banca y crédito.

-Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; así como el adecuado funcionamiento de las organizaciones auxiliares de crédito.

-Aplicar a los servidores públicos de las sociedades nacionales de crédito las disposiciones y sanciones previstas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, correspondientes a las contralorías internas y sin perjuicio de las que por ley corresponda aplicar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

* Según la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

-Emitir disposiciones y reglamentos necesarias para el eficaz ejercicio de sus facultades y para coadyuvar en la política de regulación monetaria y crediticia que compete al Banco de México.

-Realizar estudios encomendados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y presentación de propuestas al Banco de México y a la propia SHCP, respecto al régimen bancario y de crédito.

Atender las consultas que la SHCP le haga, en materia de su competencia y de acuerdo a la ley.

Resulta importante señalar que la Comisión Nacional Bancaria es el órgano que supervisa y vigila directamente el funcionamiento de las Uniones de Crédito (al ser éstas organizaciones auxiliares del crédito).

INSTITUCIONES DE CREDITO.

Están integradas por las Instituciones de Banca Múltiple, constituidas como sociedades anónimas de acuerdo a la reciente privatización bancaria, además de las Sociedades Nacionales de Crédito, conformadas por las Instituciones de Banca de Desarrollo y los Fondos y Fideicomisos de Fomento, de las sucursales en México de Bancos Extranjeros que cuentan con la concesión del Gobierno Federal.

Es importante señalar a qué nos referimos con el servicio de banca y crédito, y que instituciones pueden prestar dicho servicio, como a continuación lo aclara la Ley de Instituciones de Crédito, en su título primero, de las disposiciones preliminares, art. 2o.

" ART. 2o. El servicio de banca y crédito sólo podrá presentarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos

causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados." *

I. Instituciones de Banca Múltiple.

Para operar como Institución de Banca Múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, así de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, así pues se determina que dichas autorizaciones serán intransmisibles.

Las Instituciones de Banca Múltiple serán sociedades anónimas de capital fijo, organizadas de acuerdo a lo expuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Instituciones de Banca de Desarrollo.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creadas bajo el carácter de sociedades de crédito; cuyo propósito fundamental es promover y fomentar el desarrollo económico en sectores y regiones con escasez de recursos, así como apoyar programas y actividades prioritarias de alto riesgo a través de largos períodos de creación o que requieren de montos importantes de inversión inicial.

Cada una de estas instituciones se especializa en la atención financiera de un sector determinado y complementa sus acciones con el apoyo de los fideicomisos de fomento.

Dentro de las funciones que realizan las instituciones de banca de desarrollo, está la de fungir como agente financiero del Gobierno Federal para la contratación de crédito externo como organismos financieros bilaterales y multilaterales. La intervención directa del Estado en el sector financiero seguirá presente a través de la banca de desarrollo, a fin de

* Legislación Bancaria: " *Ley de Instituciones de Crédito* " op. cit., p. 1.

estimular la canalización del ahorro nacional hacia proyectos de inversión que resulten social y económicamente rentables. Es así como la modernización de las entidades de fomento, está permitiendo que se adopten en forma rápida y flexible a los actuales requerimientos del desarrollo.

ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece la existencia de organizaciones auxiliares de crédito nacionales y privadas, considerando que éstas pueden ser:

- Almacenes Generales de depósito
- Arrendadoras financieras
- Empresas de factoraje financiero
- Sociedades de Ahorro y préstamo
- Uniones de crédito
- Las demás que otras leyes consideren como tales.

Asimismo reconoce como actividad auxiliar del crédito la compra venta habitual y profesional de divisas (Casas de cambio).

Las organizaciones auxiliares nacionales de crédito son regidas por sus leyes orgánicas, o a falta de éstas por la propia LGOAAC, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer las medidas de organización y funcionamiento de éstas.

La constitución y operación de los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras y las empresas de factoraje financiero estarán sujetas a la autorización de la SHCP; de igual forma, la Comisión Nacional Bancaria deberá autorizar a las Uniones de Crédito.

Las organizaciones auxiliares de crédito que se autoricen, deben constituirse en forma de sociedad anónima de capital variable en los

términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las disposiciones especiales que la LGOAAC establece para cada una.

La compraventa habitual y profesional de divisas sólo podrá realizarse bajo autorización de la SHCP, quien oyendo la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria podrá otorgar o denegar dichas autorizaciones.

ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO

Almacenes Generales de Depósito.- Tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y son los únicos facultados para expedir certificados de depósito o bonos de prenda.

Algunas otras actividades que pueden realizar son:

Transformar las mercancías depositadas para aumentar su valor, sin modificar esencialmente su naturaleza; prestar servicios de transporte de los bienes y mercancías que entran y salen de sus instalaciones; certificar la calidad y valorar los bienes y mercancías recibidos en depósito; anunciar la venta de bienes y mercancías depositados, así como empacar y envasar los mismos.

Existen dos clases de almacenes generales de depósito:

Los que se destinen a graneros y depósito de mercancías nacionales o extranjeras por los que se hayan pagado los impuestos correspondientes y los que además de ello, están también facultados para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, es decir, sujetas al pago de derechos de importación y que sólo podrán retirarse al pago de los mismos.

Arrendadoras Financieras.- El objetivo principal de estas empresas consiste precisamente en celebrar contratos de arrendamiento financiero, adquirir bienes para darlos en arrendamiento financiero y adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero.

Se entiende por contrato de arrendamiento financiero aquel por virtud del cual, la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder a una persona física o moral (arrendataria) su uso o goce temporal, a plazo forzoso. Por su parte, la arrendataria se compromete a liquidar mediante pagos parciales, una cantidad de dinero determinada o determinable, suficiente para cubrir el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento de contrato alguna de las tres opciones que se presentan en la ley, a saber:

a) Compra del bien a un precio inferior a su valor de adquisición, que queda fijado en el contrato; si dicho precio no fue fijado, el precio deberá ser menor al valor de mercado en la fecha de la compra.

b) Prórroga del plazo para continuar el uso o goce temporal del bien, con un pago periódico menor a los que se venían haciendo.

c) Venta del bien a un tercero, participando, según el contrato, de los beneficios de dicha venta.

Empresas de Factoraje Financiero.- La actividad fundamental de una empresa de factoraje financiero consiste en celebrar contratos de este tipo. En los contratos de factoraje financiero, la empresa de factoraje conviene con sus clientes (personas físicas o morales proveedores de bienes y/o servicios) adquirir los derechos de crédito que estos últimos tengan a su favor. Estos derechos de crédito tendrán un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera y con una fecha y forma de pago.

Existen en la Ley dos tipos o modalidades de factoraje financiero :

a) Sin vía de regreso, en el cual el cliente no queda obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje.

b) Con vía de regreso, donde el cliente queda obligado solidariamente con el deudor a responder del pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje.

La administración y cobranza de los derechos de crédito que dieron lugar al contrato de factoraje serán realizados por la empresa de factoraje financiero, quienes invertirán sus recursos de tal forma que mantengan condiciones adecuadas de seguridad y liquidez.

Sólo podrán ser objeto del contrato de factoraje los derechos de crédito no vencidos y que se encuentren debidamente documentados en facturas, contrarrecibos, títulos de crédito, etc.; los clientes de una empresa de factoraje financiero recurren a un contrato de factoraje principalmente en busca de liquidez.

Sociedad de Ahorro y Prestamo.- Son personas morales no lucrativas que tienen por objeto la captación de recursos exclusivamente de sus socios; en las que la responsabilidad de dichos socios se limita al pago de sus aportaciones, quedando la sociedad obligada a cubrir el principal, y en su caso los accesorios financieros de los recursos captados. La colocación de dichos recursos se hará únicamente en los propios socios o en inversiones en beneficio mayoritario de los mismos.

Los remanentes de operación que se presenten, una vez deducidos los gastos en que incurran en la realización de las propias operaciones, deberán destinarse en su totalidad a obras de beneficio social, a reservas para el desarrollo de la propia sociedad o se distribuirán entre sus socios para reducir sus intereses y demás accesorios.

Uniones de Crédito.- La figura de unión de crédito constituye el objeto de estudio del presente trabajo, por lo que su explicación es omitida en este capítulo y será abarcada en el desarrollo del mismo.

ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito reconoce una sola actividad auxiliar del crédito: la compraventa habitual y profesional de divisas.

La realización habitual y profesional de operaciones de compraventa y cambio de divisas con el público dentro del territorio nacional deberá efectuarse únicamente por las denominadas casas de cambio, sociedades anónimas que cuentan con la autorización de la SHCP y están constituidas como sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

El objeto social de las casas de cambio consiste en la realización de compraventa y cambio de divisas, billetes y piezas metálicas nacionales o extranjeras que no tengan curso legal en el país de emisión; piezas de plata conocidas como onzas troy y piezas metálicas conmemorativas acuñadas en forma de moneda así como otras operaciones afines a éstas.

PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.

El Patronato del Ahorro Nacional, es un organismo descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; de acuerdo a su organización, funcionamiento y control, así como la determinación de sus objetivos y las características de sus operaciones.

Forma parte del Sistema Financiero Mexicano, de acuerdo al artículo 2o. de su Ley Orgánica; ejecuta sus funciones de acuerdo a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en particular del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, así mismo se apega a los lineamientos, medidas y directrices que para tal efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El objetivo fundamental que corresponde al Patronato del Ahorro Nacional será fomentar el ahorro nacional, a través de ciertos instrumentos

de captación que se determinen en Ley, procurando un beneficio directo en el desarrollo económico del país.

FIDEICOMISOS DE FOMENTO.

Además de todas la instituciones y organismos señalados, existen en el Sistema Financiero Mexicano, los Fideicomisos Permanentes de Fomento Económico, los cuales se han creado con el objeto de apoyar e impulsar el desarrollo de las actividades que se consideran prioritarias para el país. Estos fideicomisos son administrados a su vez por otras instituciones.

Los fideicomisos de fomento son entidades financieras que refuerzan la función de la banca con recursos de capital y asumen riesgos implícitos en proyectos seleccionados por su rentabilidad de tipo social. Es así, como los fideicomisos han contribuido a movilizar y orientar recursos internos y también los obtenidos de fuentes financieras multilaterales como son el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial.

De esta forma, los bancos y fideicomisos apoyan áreas y sectores estratégicos de la economía que no están contemplados por el resto del Sistema Financiero Mexicano, debido a la baja rentabilidad a corto plazo de los proyectos, la cantidad de los mismos, o por el conjunto de servicios complementarios especializados que necesiten dichos proyectos.

4.- SUBSISTEMA DE SEGUROS Y FIANZAS**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
C N S F**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1990, en el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Esta Comisión está encargada de la regularización, inspección y vigilancia de las instituciones, sociedades, personas, empresas y actividades que se desempeñen dentro de los sectores asegurador y afianzador. Para desempeñar sus funciones, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de los aspectos contables, financieros y administrativos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- Planear, efectuar y supervisar visitas de inspección, así como formular observaciones derivadas de las mismas.
- Autorizar los sistemas y registros de contabilidad, elaborar y actualizar los catálogos de cuentas para el registro de las operaciones y vigilar la elaboración de estados financieros.
- Autorizar y vigilar el ajuste la constitución e inversión de las reservas previstas en la ley.
- Autorizar o en su caso revocar el ejercicio de la actividad de intermediarios de seguros y fianzas, así como de ajustadores de seguros.
- Investigar actos que hagan suponer violaciones a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

- Autorizar anualmente los días inhábiles de las instituciones de seguros y fianzas.
- Tramitar y proponer la imposición de sanciones en materia de seguros y fianzas.
- Vigilar que el sector afianzador determine sus reservas conforme a procedimientos actuariales aprobados.
- Registrar los planes de fianzas y seguros y vigilar que se opere con tarifas registradas.
- Estudiar y atender de diversos asuntos específicos y estudios técnicos en materia de seguros y fianzas.
- Atender y resolver las consultas de los sectores asegurador y afianzador, a solicitud de la SHCP.
- Tramitar los procedimientos de conciliación y arbitraje en los casos de reclamación contra las instituciones de seguros y fianzas, así como atender las quejas que hayan sido presentadas contra éstas.
- Analizar y en su caso aprobar los estatutos de los intermediarios de seguros y fianzas.

INSTITUCIONES DE SEGUROS.

Las instituciones de seguros son constituidas con la finalidad de compensar los efectos provocados por situaciones derivadas de casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien, aquellos originados por incumplimiento de ciertos compromisos, lo cual determina en algún momento dado una situación jurídica o económica tal, que podría desembocar en un desequilibrio, originándose ciertos problemas. Es por ello que para disminuir el efecto de los riesgos que puedan afectar la normalidad sobre la existencia misma de las empresas y la seguridad de los intereses del público, resulta indispensable el desarrollo de las empresas de seguros.

El sector asegurador desempeña un papel significativo dentro de la actividad económica pues cubre los riesgos que pudieran presentarse; es por ello, que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas establece la creación de diversas reservas técnicas de pasivo a las compañías aseguradoras, derivado de la magnitud de las sumas aseguradas que opera.

La importancia de la actividad aseguradora es trascendental, ya que tratándose del seguro en México se ha distinguido claramente el régimen de las instituciones y el de los instrumentos que las mismas operan; es así como el seguro se define:

" Evita la acumulación de siniestros, contribuye a asegurar la demanda económica total de bienes y servicios y coadyuva en la conservación de la producción y la ocupación en la economía nacional. La actividad aseguradora es una muy especializada forma de intermediación financiera. Las instituciones de seguros captan ahorro de personas y empresas (superavitarias) para aplicarlo en la inversión (deficitarios)".*

Son instituciones que requieren concesión del Gobierno Federal, tras la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Se encuentran constituidas como sociedades anónimas de capital fijo, pudiendo ser privadas o nacionales:

- a) Instituciones privadas y sociales de seguros: de vida, de accidentes y enfermedades, de daños y reaseguros.
- b) Sociedades mutualistas de seguros.
- c) Instituciones nacionales de seguros, que son:
 - Aseguradora Nacional, Agrícola y Ganadera.
 - Aseguradora Mexicana.
 - Aseguradora Hidalgo.

* Cabello Pinchetti, Clemente. " El seguro como institución de intermediación financiera " ; *Ejecutivos de finanzas*, México, Septiembre 1989.

INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Las compañías afianzadoras resultan ser el complemento de las actividades que realizan las aseguradoras dentro del sistema financiero mexicano.

Las fianzas son de gran utilidad ya que impiden que el no cumplimiento de ciertos compromisos, afecte de manera significativa las operaciones existentes. Estas pueden ser de tres tipos:

La fianza civil, que es un contrato por el cual una persona se obliga con el acreedor a pagar por el deudor si éste no lo hace, se refiere a obligaciones civiles contraídas por sujetos que no se dedican habitualmente a otorgar este tipo de garantías.

La fianza mercantil, la que se otorga entre comerciantes respecto de obligaciones no civiles, o bien, en función a los actos de comercio.

La fianza de empresa, se otorga en forma habitual y profesional a una sociedad anónima, la cual deberá estar debidamente autorizada, quien lo hace mediante el pago de una prima cuyo monto se establece en relación a la solvencia del sujeto afianzado.

Las instituciones de fianzas son sociedades anónimas concesionadas por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar fianzas a título oneroso.

5. SUBSISTEMA BURSÁTIL.

COMISION NACIONAL DE VALORES. C N V

Es una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, creada por decreto presidencial el 11 de febrero de 1946 que, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones reglamentarias, tiene como objeto el regular el mercado de valores y vigilar la debida observancia de dichos ordenamientos.

La Comisión Nacional de Valores tiene, entre otras, las siguientes facultades:

-Inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las casas de bolsa y bolsas de valores.

-Examinar y custodiar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

-Autorizar a valuadores independientes de activos fijos de las empresas.

-Investigar actos que hagan suponer la ejecución de operaciones violatorias.

-Dictar medidas de carácter general a los agentes y bolsas de valores para asegurar una operación sana del mercado.

-Establecer disposiciones de carácter general relativas al establecimiento de índices que regulen la estructura administrativa y patrimonial de las casas de bolsa con su capacidad para operar.

-Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores.

-Intervenir administrativa o gerencialmente a casas de bolsa, especialistas bursátiles y bolsas de valores con objeto de suspender, normalizar o resolver operaciones violatorias a la Ley.

-Ordenar la suspensión de operaciones a las personas o empresas que sin autorización realicen intermediación, u oferten publicamente valores que no se hallen inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

-Vigilar el funcionamiento de las instituciones para el depósito de valores y/o autorizar sistemas de compensación.

-Dictar las disposiciones generales, a las que deberán sujetarse las casas de bolsa y especialistas bursátiles en la aplicación de su capital global, así como las bolsas de valores en la aplicación

-Formular la estadística nacional de valores.

-Ser órgano de consulta del Gobierno Federal y de los organismos descentralizados, en materia de valores.

-Certificar y operar inscripciones que procedan en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

-Expedir las normas del Registro de Operaciones.

-Actuar como árbitro en conflictos entre casas de bolsa y clientela.

-Proponer a la SHCP la imposición de sanciones por infracciones a la Ley del Mercado de Valores.

-Participar en organismos internacionales en la materia de su competencia y celebrar convenios con dichos organismos, así como con entidades reguladoras de mercado de valores en otros países.

ORGANISMOS BURSATILES

Los organismos componentes del sistema bursátil mexicano son:

- Comisión Nacional de Valores.
- Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
- Casas de Bolsa.
- Especialistas bursátiles.
- Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.
- Sociedades de Inversión.

Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.- La Ley del Mercado de Valores nos habla de la posibilidad de la existencia de más de una bolsa de valores, aunque actualmente en México se encuentra operando únicamente una.

Según la Ley, las bolsas de valores deben constituirse como sociedades anónimas de capital variable y deben obtener concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez escuchará la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional de Valores para otorgarla.

Estos organismos tienen por objeto facilitar las transacciones y procurar el desarrollo del mercado de valores, para lo cual:

- establecerá locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las operaciones entre oferta y demanda de valores;
- Proporcionará información sobre los valores inscritos en bolsa, sus emisores y operaciones que en ellas se realicen, la mantendrá a disposición del público y realizará publicaciones al respecto.
- Velará por el estricto apego de las actividades de sus socios a las disposiciones que les sean aplicables.
- Certificará las cotizaciones en bolsa y realizará distintas actividades que le competen y que sean autorizadas por la SHCP, y escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Valores.

Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles.- La Ley del Mercado de Valores reconoce dos tipos de intermediarios en el mercado de valores, y les de el carácter de casas de bolsa y especialistas bursátiles.

Las casas de bolsa actúan como intermediarios financieros en el mercado de valores, reciben fondos por concepto de operaciones con valores que se le encomiendan, prestan asesoría en materia de valores. Además pueden recibir créditos para el ejercicio de sus actividades propias, otorgar préstamos para la adquisición de valores con garantía de éstos, realizar operaciones por cuenta propia para facilitar la colocación de valores, o coadyuvar a la estabilidad de precios de éstos; proporcionar servicio de guarda y administración de valores, etc.

Por su parte, los especialistas bursátiles actuarán como intermediarios por cuenta propia, respecto de los valores en que se encuentren registrados como especialistas en la bolsa de valores de que sean socios; sólo podrán contratar con casas de bolsa, con otros especialistas bursátiles o cuando la Comisión Nacional de Valores lo autorice, con el público inversionista.

Las actividades que de conformidad con la CNV pueden llevar acabo son: realizar operaciones por cuenta propia respecto de los valores en que sean especialistas, mantener en guarda y administración sus valores, invertir en acciones de otras sociedades que les presten servicios o

cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que estos especialistas bursátiles realizan, etc.

Sociedades de Inversión y sus Sociedades Operadoras.- La aplicación de la Ley de Sociedades de Inversión busca fortalecer y descentralizar del mercado de valores, dar acceso del pequeño y mediano inversionista a este mercado, democratizar el capital y contribuir al financiamiento de la planta productiva del país.

La citada Ley de Sociedades de Inversión señala como objetivos fundamentales de una Sociedad de Inversión la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista. De la misma forma determina tres tipos de sociedades de inversión: sociedades de inversión comunes, sociedades de inversión de renta fija y sociedades de inversión de capitales.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión tienen como objeto la prestación de servicio de administración a estas sociedades, así como la distribución y recompra de sus acciones. Los servicios que prestan las sociedades operadoras de sociedades de inversión pueden igualmente ser realizados por casas de bolsa e instituciones de crédito.

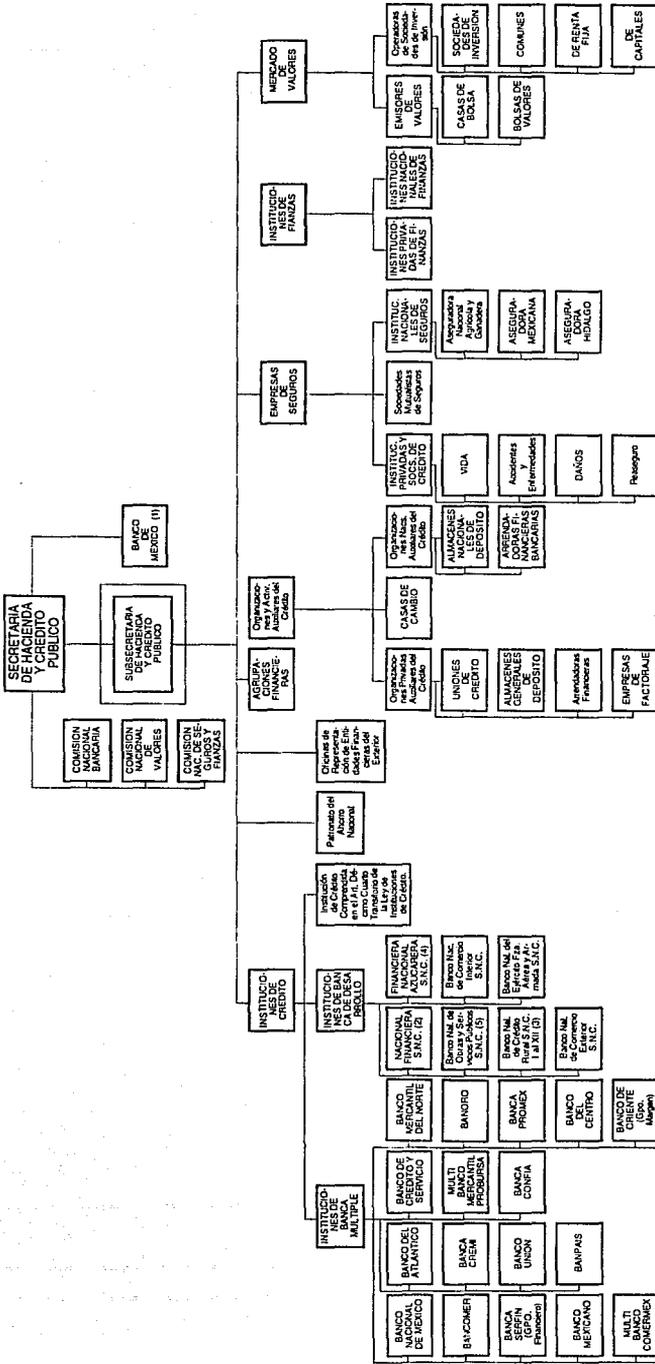
AGRUPACIONES FINANCIERAS.

Integradas conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. También conocidas como grupos financieros, en donde las autoridades financieras, tienen como objeto vigilar su desarrollo dentro del Sistema Financiero del país, de acuerdo con una apropiada cobertura nacional, una adecuada competencia entre los integrantes de dicho sistema, la prestación de servicios integrados, el fomento al ahorro interno y lograr una adecuada canalización hacia las actividades productivas, así como, alcanzar un sano crecimiento de la economía en su conjunto a nivel nacional.

Las agrupaciones financieras pueden ser formadas de alguna entidad que se encuentre ubicada en cualquiera de los tres subsistemas, ya sea, el bancario, de seguros y fianzas , así como el bursátil.

Organigrama General del SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Cuadro No. 1



FONDOS PERMANENTES DE FOMENTO ECONOMICO.

- 1.- FONDOS DE SEGUROS EN EL SECTOR CIVIL PARA LA AGRICULTURA (FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AGRICULTURA (FONDO ESPECIAL DE FIANZAS PARA LA AGRICULTURA Y GANADERIA (FAEGA)), FONDO DE OPERACION Y RESCUE PARA LA VIVIENDA (FOV), FONDO DE OPERACION Y RESCUE PARA LA VIVIENDA (FOV))
- 2.- FONDO NACIONAL DE FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES RESOLVERAS (FOFESCA)
- 3.- FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FOUNTUR)
- 4.- FIDEICOMISO DE FOMENTO A LA INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES (FONDO DE FOMENTO DEL AZUCAR (FOAZUCAR))
- 5.- FIDEICOMISO DE FOMENTO AL SECTOR DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAP))

- I BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE S.N.C.
- II BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE S.N.C.
- III BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTOESTE S.N.C.
- IV BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROCCIDENTE S.N.C.
- V BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO S.N.C.
- VI BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO S.N.C.
- VII BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO S.N.C.
- VIII BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO S.N.C.
- IX BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C.
- X BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C.
- XI BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C.
- XII BANCO DE CREDITO RURAL DEL ISTMO S.N.C.
- XIII BANCO DE CREDITO RURAL DEL ISTMO S.N.C.

*-INTEGRADAS CONFORME A LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

ESTE CUADRO ESQUEMATICO TIENE COMO FIN DESCRIBIR LA ESTRUCTURA GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO A DIEMBRE DE 1961 SIN QUE NECESARIAMENTE SE ESTABLEZCAN RELACIONES DE JERARQUIA FUENTE: ELABORADO POR LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y ACTUALIZADO SEGUN INFORMACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA 1961.

MP 32
FD 10

Cuadro No. 2

Estructura Del Sistema Financiero Mexicano Por Subsistema

Sistema Financiero Mexicano			AREA REGULADORA Y SUPERVISORA
Secretaría de Hacienda y Crédito Público			
Subsistema Bancario Comisión Nacional Bancaria Instituciones de Crédito *Banca Múltiple *Banca de Desarrollo	Subsistema de Seguros y Fianzas Comisión Nacional de Seguros y Fianzas <u>Instituciones de Seguros</u> <u>Instituciones de Fianzas</u>	Subsistema Bursátil Comisión Nacional de Valores Organizaciones Bursátiles *Bolsa Mexicana de Valores *Casa de Bolsa y Especialistas Bursátiles *Sociedades de Inversión y sus Sociedades Operadoras	N I V E L
Organismos y Actividades de Crédito Organizaciones Auxiliares de Crédito *Almacenes Generales de Depósito *Arrendadoras Financieras *Empresas de Factoraje Financiero *Sociedades de Ahorro y Préstamo *Uniones de Crédito Actividades Auxiliares de Crédito *Casas de Cambio			
Patronato del Ahorro Nacional Fideicomisos de Fomento			
<u>Agrupaciones Financieras</u>			
NOTA: Estos tres subsistemas se hallan estrictamente vinculados, de tal suerte que con la combinación de diversas empresas de los tres subsistemas se forman las agrupaciones financieras.			

CAPITULO II

ANTECEDENTES

El presente capítulo tiene como finalidad mostrar los antecedentes más relevantes a nivel internacional como nacional sobre el nacimiento de las uniones de crédito, así como su desarrollo en el tiempo, es a través de un esquema histórico donde se puede observar que algunas de las ideas características de las épocas citadas, prevalecen hasta nuestros días, pues resulta un ejemplo a seguir para la estructura y manejo de las uniones de crédito modernas.

1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LAS UNIONES DE CREDITO.

Las teorías sobre cooperativas fueron desarrollándose y perfeccionándose, y es en Alemania donde se inició el movimiento cooperativista, manifestado a través de las diversas ideas de ciertos individuos y de la aportación de experiencias de otros países que pudo surgir, el concepto de cooperativa de crédito. Su origen se remonta al siglo pasado con la creación de los bancos populares que dieron ayuda a miles de personas, sobre todo en Europa, ya que se vivía una situación económica difícil, en el período de recesión y posguerra.

Es así como, Herman Schulze alcalde de la población de Delitzsch y conocido como Herman Schulze-Delitzsch (1808-1883), trató de ayudar a toda aquella gente que necesitaba un crédito para que su pequeño negocio siguiera operando, esto es, comerciar cooperativamente sus productos a fin de competir con las grandes empresas.

Estableció las sociedades mediante la emisión de acciones de capital, tratando que la adquisición de éstas resultará una inversión atractiva, desarrollando así operaciones eficientes que lograran los objetivos previstos, se otorgaría un plan de remuneración a empleados y funcionarios, así como reparto de dividendos y la concesión de préstamos sólo para fines de producción.

Algunas de las características principales del sistema cooperativo Schulze-Delitzsch son:

a) El sistema está diseñado para prestar ayuda directa a los pequeños comerciantes de ciudades y pueblos, mecánicos, artesanos, carpinteros, etc., que requieran un crédito para poder subsistir. Se puede de igual forma aceptar la ayuda de aquellas personas que se encuentren en otra posición económica.

b) Los miembros de las cooperativas deberían de responsabilizarse personalmente, sin ninguna limitación; además el

principio de ayuda mutua debía prevalecer ante todo, se descarta la posibilidad de recibir ayuda por parte del Estado.

c) Los miembros de las cooperativas deberían pagar cuotas de ingreso y adquirir acciones, como medio de inversión, para establecer la base financiera de la unión de crédito, considerada como capital propio.

d) El capital devenga un interés limitado.

e) Existe un fondo de reserva el cual es utilizado únicamente para compensar las pérdidas, el que está constituido por deducciones hechas al excedente anual y a las cuotas de entrada a la sociedad. Se conserva así mismo una proporción equilibrada entre el capital propio y aquel tomado en calidad de préstamo.

f) Los empleados y los socios que lleguen a desempeñar cargos especiales, serán atribuidos de acuerdo a las responsabilidades inherentes a los mismos.

g) Los socios deben pertenecer a distintas regiones y diversas categorías económicas.

h) Las cooperativas están limitadas a operaciones bancarias y éstas extenderán crédito a corto plazo.

Una de sus primeras creaciones de Schulze-Delitzsch fue una caja de auxilio para casos de enfermedad y muerte y una asociación de carpinteros de materias primas. Sin embargo su mayor éxito se registra con la creación de los bancos populares (1852) que lo convirtió en el precursor de un sistema de bancos cooperativos, así mismo fundó las uniones de crédito urbanas.

Dichas uniones de crédito no resultaron muy accesibles para la gente muy necesitada, pues en realidad carecían de recursos para poder pagar las cuotas de ingreso o para invertir en las acciones; y es así como surgen los lineamientos de Federick William Raiffeisen para demostrar la posibilidad de poder llevar a cabo este proyecto con los más desprotegidos.

Raiffeisen, alcalde de un pueblo de Flammerstfeld, situado al sur de Alemania, era un hombre de ideas religiosas muy pronunciadas y predicador de las mismas, todo ello lo llevó a considerar la situación en que se encontraba su pueblo, el cual estaba inmerso en una grave y deplorable pobreza.

A diferencia de las sociedades cooperativas del tipo de Schulze-Delitzsch, en las originadas por Raiffeisen no se exigía el pago de cuotas de ingreso, no tenían acciones, ni pagaban dividendos, todos los ahorros y las ganancias se iban acumulando en un fondo indivisible.

Primeramente, intentó organizar uniones de crédito con el fin de ayudar a los agricultores pobres, pero fracasó.

Estas primeras organizaciones de Raiffeisen tuvieron un carácter filantrópico, ya que el ingreso de los ricos a la asociación era únicamente para ayudar a los pobres. Finalmente, aceptó el razonamiento de Schulze-Delitzsch, de que las uniones de crédito se pueden crear mejor cuando están fundamentadas en principios de interés y autoayuda; ingresando más tarde a las sociedades de Raiffeisen aquellas personas interesadas en obtener el servicio que proporcionaban las sociedades cooperativas.

Raiffeisen explicaba que la condición moral del individuo era un factor determinante para el ingreso a la sociedad cooperativa, insistía en que la mejor garantía para otorgar los préstamos era el buen nombre de la persona, es por ello que sus cooperativas sólo admitían socios de un círculo restringido y en un área limitada, así los socios se conocen entre sí y pueden ejercer control entre ellos.

Existen participaciones sociales pero son mínimas; éstas sociedades no tienen planteado como objeto obtener beneficios directos si no que pretenden destinar sus recursos a obras de tipo social.

La responsabilidad de los socios es considerada como solidaria e ilimitada, en función de las obligaciones de la sociedad cooperativa.

Además los participantes de éstas sociedades prestarán sus servicios en forma gratuita y desinteresada.

Los fondos de reserva pertenecen a la sociedad y los socios no tienen derecho alguno sobre de ellos, si la sociedad terminara éstos pasarían a otra sociedad de las mismas características.

El primer Banco de Aldea, de Raiffeisen, se estableció en 1864 en Heddedorf, y muchos más fueron puestos en marcha.

Se manifiesta, que las ideas de las cooperativas encaminadas a finalidades estrictamente sociales pueden arrojar excelentes resultados, y es así como esta lucha se considera como guía para las uniones de crédito modernas.

El buen manejo y los resultados obtenidos por las uniones de crédito en Alemania trajo como consecuencia el desarrollo de sociedades en Italia, la cual contaba ya con los "bancos para los pobres" llamados montes pietatis, cuyos antecedentes se remontan a la época medieval.

Luigi Luzzatti fue quién estableció la primera unión de crédito en Milán en el año de 1866, con ciertos lineamientos inspirados en las sociedades de Schulze-Delitzsch, otorgando ciertos avances significativos, como son, cuotas de ingreso moderadas, acciones a bajo precio, créditos simples, fondos de reserva, etc.

También Leon Wollemborg implantó un programa para los agricultores, que tenía grandes semejanzas con los bancos cooperativos, el cual inició operaciones en el año de 1863, éstos programas rurales arrojaron asombrosos resultados.

Para que en nuestro continente surgieran los principios reguladores de las uniones de crédito, tuvieron que pasar algunos años de diferencia, sin embargo esta innovación fue acogida con gran interés. Fue entonces cuando un periodista y reportero parlamentario llamado Desjardins de Levis, Quebec, Canadá empezó a interesarse sobre el estudio y desarrollo de las uniones de crédito en otros países y logró intercambiar ideas con sus

máximos dirigentes y representantes de aquel tiempo, como lo eran Henry Wolff de Inglaterra, Charles Gide de Francia y Luigi Luzzatti de Italia; y es así como en el año de 1900 organizó la primera unión de crédito de Norteamérica, en Canadá, denominada "Caisse Populaire de Levis", es así como a través de su gran aceptación se logró la promulgación de la legislación que hacía posible la concesión del registro oficial de las "Caisses Populaires", las cuales constituyen uno de los sistemas de financiamiento cooperativos más importantes de la época. Su desarrollo fue incrementándose considerablemente en todo Canadá. En 1909 se estableció la primera unión de crédito de Estados Unidos.

Algunos lineamientos de Desjardins sobre su aceptación cooperativista fueron los siguientes:

a) Adoptó algunos sistemas existentes en el mundos sobre las sociedades cooperativistas.

b) Las personas garantizan el otorgamiento del préstamo a través de su condición moral.

c) Los préstamos otorgados serán utilizados únicamente para cubrir emergencias y para la utilización de usos productivos.

d) Esta clase de sistemas cooperativos, "bancos populares", son el acceso directo a un campo de la economía necesario para lograr elevar y distinguir los niveles de vida de la población, satisfaciendo sus necesidades.

En Estados Unidos se logró implantar un modelo propio y estructurado sobre las uniones de crédito, observando un avance significativo.

Fue A. Edward A. Filene (1860-1937), hombre visionario e interesado directo del establecimiento de las uniones de crédito en su país, que trató en 1921 de llevar a cabo la creación de una organización nacional con objeto de lograr que las uniones de crédito estuvieran al alcance de todo el mundo en los Estados Unidos de Norteamérica.

Filene y Roy F. Bergengren (1880-1955) organizaron el Departamento Nacional de Extensión de Uniones de Crédito, el 15 de julio de 1921, en donde Filene aportaría dinero y Bergengren se encargaría de la administración de dicho Departamento.

Sus lineamientos básicos están determinados por:

a) Lograr la aprobación de una legislación adecuada, respecto a la organización de las uniones de crédito en cualquier parte de los Estados Unidos.

b) Desarrollar el proyecto de las Uniones de Crédito, así como difundir su importancia y trascendencia.

c) Crear confederaciones estatales autosuficientes y cambiarias en una asociación nacional.

Así pues, es en Estados Unidos, donde las uniones de crédito son constituidas como entidades legales autorizadas bajo los lineamientos de la Ley Federal Sobre Uniones de Crédito, suscrita por el Presidente Franklin Delano Roosevelt el 26 de junio de 1934, es a partir de este acontecimiento que las uniones de crédito se encontraban abiertamente al alcance de aquellos que deseaban ingresar directamente a este nuevo movimiento.

A través de las uniones de crédito se ha logrado incitar a las personas a mantener un hábito de ahorro constante, además de efectuar una inversión, donde a partir del capital acumulado se pueden efectuar préstamos a los miembros sobre bajas tasas de interés, los cuales pueden ser empleados según las necesidades de los integrantes de la unión de crédito. Así mismo para estimular y propiciar el ahorro y otorgar una ganancia al dinero invertido por los miembros, se reparten dividendos calculados sobre las acciones; en este caso las acciones son representadas por el ahorro.

Para mantener una estabilidad en las uniones de crédito se han elegido ciertos sistemas que contribuyan a otorgar apoyo a las mismas,

como lo es las deducciones que se hacen a la nómina con el objeto de que una parte del pago individual sea depositado en la unión de crédito, que funciona como parte del ahorro y también representa una forma para el pago de los préstamos otorgados. Refiriéndonos a los préstamos, tenemos que éstos son otorgados con propósitos productivos o bien de ayuda según las necesidades de sus miembros, el cual está determinado bajo un carácter de seguridad representado principalmente por la honorabilidad del miembro, así como su comportamiento y participación dentro de la unión.

Dentro de las uniones se estructuran programas de apoyo que otorgan asesoría con el fin de lograr que sus miembros utilicen el dinero obtenido de una forma más productiva a sus intereses y proyectos inmediatos.

En 1934 surge la Confederación Nacional de Uniones de Crédito de los Estados Unidos (CUNA), que tiene como meta encontrar la manera más propicia de continuar con el movimiento y desarrollo de las uniones de crédito; proporcionando apoyo legislativo, asesoría, patrocinando proyectos de investigación y desarrollo para el movimiento nacional de las uniones de crédito y promoviendo las relaciones públicas.

Las confederaciones están representadas por asociaciones voluntarias de uniones de crédito establecidas dentro de un Estado dado o área geográfica; las cuales son gobernadas por los miembros de las uniones a las que pertenecen y están conformadas por las aportaciones que se efectúan.

Además las confederaciones ayudan a formar nuevas uniones de crédito, ofrecen asistencia administrativa, financiera, asesoría legal, establecen programas educacionales y de entrenamiento, dan apoyo a las relaciones públicas y ofrecen otros servicios que resultan de utilidad a las uniones. Las confederaciones representan la conexión principal con otras organizaciones dedicadas al impulso de las uniones de crédito. Donde no existe ninguna confederación, las uniones de crédito tienen la posibilidad de afiliarse directamente con la CUNA.

Otro organismo de importancia es la CUNADATA Corporación, que fundamentalmente otorga a las uniones de crédito un cúmulo de datos para el procesamiento electrónico de los mismos, logrando así un manejo eficiente de la información y ofrece además los lineamientos para el registro contable.

El Servicio ICU Corporación, provee programas especiales de financiamiento y servicios específicos para las uniones de crédito afiliadas a la CUNA, todo ello establece garantías gubernamentales para diversos programas de inversión, interpréstamos entre las diversas uniones de crédito, además de otorgar cheques de viajeros y giros; los cuales representan suplementos a los servicios de sus miembros, otorgados por las uniones federales de crédito y la mayoría de las uniones de crédito estatales autorizadas.

En mayo de 1973 los servicios de ICU, los suministros de CUNA que son la unidad de producción central, donde se encuentran las formas aprobadas para las operaciones de las uniones de crédito y otros materiales suplementarios y promocionales que les son ofrecidos a las uniones y la CUNADATA, formaron parte de una sola unidad; el Grupo de Servicio CUNA, INC., que forma una compañía de arrendamiento con el objetivo de generar capital, determinar y coordinar las políticas y lineamientos de las organizaciones nacionales de servicio.

La Sociedad Mutualista de Seguros CUNA. Se encuentra afiliada con la CUNA como sociedad mutualista; es la compañía de seguros de las uniones de crédito y otorga a los miembros de dichas uniones una serie de programas de seguros orientados a los propósitos y objetivos de las diversas uniones de crédito.

Por último tenemos como organismo de apoyo a las uniones de crédito a la Sociedad de Seguros CUMIS, INC., esta representada por los miembros de las uniones, confederaciones, la Sociedad Mutualista de Seguros, CUNA., así CUMIS ofrece una serie de planes de seguros que resultan atractivos para los diversos miembros de las uniones de crédito.

En los países considerados como dependientes y atrasados de Centro y Sudamérica, Africa Asia y el Lejano Oriente, ha sido notable en

los últimos años, la influencia directa de las uniones de crédito de Canadá y Estados Unidos. Dichos países pretenden a través de las uniones de crédito establecer condiciones institucionales y estructurales fundamentales para lograr la implantación del movimiento de las uniones de crédito a sus economías; obteniendo mejores resultados, debido a los problemas de financiamiento a que se enfrentan sus empresas.

2. ANTECEDENTES DE LAS UNIONES DE CRÉDITO EN MEXICO.

En nuestro país, en la época colonial se fundaron las "Cajas de Comunidad" que representaban un plan cooperativista para otorgar financiamientos y servicios a las personas necesitadas; pero desaparecieron debido al mal manejo que se tenía de sus recursos.

Fue hasta el año de 1926 donde se promulga la Ley de Crédito Agrícola que determinaba la creación de este tipo de organizaciones bajo la forma de Sociedades Regionales y Locales de Crédito.

Posteriormente, en la Ley General de Instituciones de Crédito, publicada el 29 de junio de 1932, se consideró en el Derecho Bancario las Uniones de Crédito a las que dió carácter de "Instituciones Auxiliares" llamándolas "Uniones, Asociaciones o Sociedades de Crédito", su denominación se da porque había grupos pequeños de productores a los cuales les resultaba casi imposible ser considerados sujetos de crédito por el carácter especial de sus necesidades o bien por su situación económica, pues no reunían los requisitos necesarios para aportar las garantías indispensables que les eran exigidas. Es así como se determinan sus características actuales de organizaciones auxiliares de crédito por disposición de la propia Ley.

La formación de las uniones, surgió por la necesidad de canalizar los créditos a los sectores más limitados; debido a su situación económica se instituyeron una serie de créditos como instrumentos para colocar fondos y recursos con el fin de otorgarles una mejor utilidad.

De 1932 a 1941 las uniones de crédito van de alguna manera consolidándose, cumpliendo su función poco a poco; y es precisamente el 31 de mayo de 1941 en el contexto de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que les da el carácter de Organizaciones Auxiliares de Crédito, modificándose por decreto Presidencial publicado el 7 de abril de 1945 el capítulo correspondiente, fijándose desde entonces la mayoría de las características que en términos generales tienen vigentes. Así mismo en las reformas a la Ley del año de 1941 se establece la prohibición de intervenir en la emisión de cédulas hipotecarias, función que pasó como actividad específica de las sociedades hipotecarias.

Cabe mencionar que la primera Unión de Crédito fue autorizada el 17 de junio de 1941, con el nombre de "Unión de Crédito de la Industria del Fierro, S.A. de C.V.", la cual fue liquidada y dentro de las más antiguas en operación está la "Unión de Crédito Agrícola del Yaqui, S.A. de C.V.", que fue constituida el 4 de septiembre de 1942.

Es así como en México, las uniones de crédito constituyen de alguna forma una sociedad cooperativa que funciona como organización auxiliar de crédito, legislada en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, donde su desarrollo tanto cuantitativo como cualitativo no ha logrado alcanzar niveles de estructura y consolidación como lo es en Europa y Norteamérica o bien en otros partes del mundo.

SINTESIS DE ANTECEDENTES INTERNACIONALES

PAIS	FECHA	PROMOTOR	SUCESO
Alemania	1852	Herman Schulze-Delitzsch	<ul style="list-style-type: none"> * Desarrolló un Sistema Cooperativo * Crea los bancos cooperativos, así como las uniones de crédito urbanas.
	1864	Federick William Raiffeisen	<ul style="list-style-type: none"> * Enriqueció las ideas cooperativistas de la época, para lograr beneficios a nivel social. * Establece el primer Banco de Aldea.
Italia	1863	Leon Wolleberg	<ul style="list-style-type: none"> * Implantó un programa para agricultores, con lineamientos a seguir cooperativistas.
	1866	Luigi Luzzatti	<ul style="list-style-type: none"> * Estableció la sociedad cooperativista, mostrando avances significativos.
Canadá	1900	Desjardins de Levis	<ul style="list-style-type: none"> * Organizó la 1ª Unión de Crédito de Norteamérica, denominada "Caisse Populaire de Levis".
Estados Unidos	1909	A. Edward A. Filene	<ul style="list-style-type: none"> * Surge la 1ª Unión de Crédito de E.U.
	1921	Filone y Ray A. Bergengren	<ul style="list-style-type: none"> * Crea una Organización Nacional para promover a las Uniones de Crédito en su país. * Organizaron el Departamento Nacional de Extensión de Uniones de Crédito * Así en adelante, surgieron diferentes organismos en apoyo directo a la Uniones de Crédito.

FECHA	SUCESO
EPOCA COLONIAL	Fundación de Cajas de Comunidad
1926	Promulgación de la Ley de Crédito Agrícola, formación de Sociedades Regionales y locales de Crédito.
29 DE JULIO 1932	Ley General de Instituciones de Crédito, se da a las " Uniones de Crédito" su denominación y carácter de Institución Auxiliar.
1932 a 1941	Consolidación de las Uniones.
31 de Mayo 1941	Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se les da el carácter de Organización Auxiliar.
17 de Julio 1941	Autorización a la 1ª Unión de Crédito (Como Organización Auxiliar del Crédito) denominada " Unión de Crédito de la Industria del Fierro, S.A. DE C.V."
4 de Septiembre 1942	Constitución de la " Unión de Crédito Agrícola del Yaqui, S.A. DE C.V., " aún en operación.
7 de Abril 1945	Decreto Presidencial que establece la mayoría de características de esta figura, muchas de ellas aún vigentes.

CAPITULO III

CONCEPTO

En este capítulo se expondrán diversos conceptos desarrollados sobre Uniones de Crédito, para así tener una idea clara de la figura que es nuestro objeto de estudio. Posteriormente se señalarán los objetivos y consecuentes ventajas que le son características a este tipo de sociedad.

1.- CONCEPTO

Las Uniones, Sociedades o Asociaciones de Crédito pueden ser definidas a partir de cuatro planteamientos:

PLANTEAMIENTO TRADICIONAL O CONSERVADOR.-

Sustenta que las uniones de crédito son un instrumento para impulsar y robustecer los esfuerzos que realizan los pequeños y medianos empresarios, cuyas necesidades individuales de crédito son tan reducidas que o pasan inadvertidas para los bancos o las operaciones correspondientes no resultan costeables para éstos, además de no contar con las garantías exigidas por la Banca, por lo cual no son sujetos de crédito.

Las uniones surgieron para facilitar el acceso de los pequeños productores al financiamiento bancario. Son organizaciones integradas al sistema financiero que han de servir como un puente entre los bancos que captan recursos de la comunidad y los productores que necesitan dichos fondos para proyectos específicos. Con la Unión de Crédito se puede participar de los beneficios de la asociación libre y espontánea para el desarrollo agrícola, industrial y comercial, con el financiamiento bancario adecuado.

PLANTEAMIENTO COOPERATIVISTA EUROPEO.-

Este planteamiento corresponde a la corriente iniciada por Herman Schulze y continuada por Frederick William Raiffeisen. Define a la Unión de Crédito como una cooperativa cuyo objeto es proporcionar a sus miembros un servicio eficiente y económico de ahorro y préstamo. Toma como base el esquema de la Federación de Cooperativas, concibe una enorme base de la organización de pequeños y medianos productores sobre la cual se constituyen proyectos industriales, cadenas comerciales, etc.

La Unión de crédito constituye una modalidad de sociedad cooperativa.

PLANTEAMIENTO DE PROGRAMACION ECONOMICA.-

Las Uniones de Crédito se consideran como instrumentos de fomento económico, orientadas a coadyuvar al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas agrícolas, industriales y comerciales, pueden contemplarse como un instrumento de política económica. Parte de la idea de que la combinación de fuerzas acumulativas de empresas pequeñas logra avances generales significativos. El agrupamiento tiene por objeto establecer la infraestructura necesaria que en un momento determinado está en condiciones de influir en el proceso económico regional.

PLANTEAMIENTO JURIDICO .-Afirma que las Uniones de Crédito son organizaciones auxiliares de crédito, que complementan las actividades de la banca, son ante todo sociedades mercantiles con personalidad jurídica diferente a la de sus socios y con fines específicos, se constituyen bajo la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable y agrupa a personas físicas y morales que por medio de la cooperación buscan resolver sus necesidades financieras en forma más eficiente, al propiciar su acercamiento organizado al sistema financiero.

En México, es la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito el ordenamiento legal que crea y regula las Uniones de Crédito. Esta Ley nos indica que las Uniones de Crédito son Sociedades Anónimas de Capital Variable, constituídas por personas físicas o morales que operen en las diversas ramas económicas,* y que mediante una autorización para operar pueden realizar diversas actividades encaminadas a facilitar el desarrollo y crecimiento de los socios, entre las cuales tenemos el uso de crédito, la prestación de garantías o avales, adquisición de acciones, contratación y administración de obras, etc. Los objetivos particulares y características específicas de las Uniones, establecidas en este ordenamiento legal serán consideradas posteriormente.

* El art. 39 de la LGOAAC indica que " Las uniones de crédito a que se refiere este capítulo gozarán de autorización para operar en las ramas económicas en que se ubiquen las actividades de sus socios". Al respecto se comentará en el capítulo VII del presente trabajo.

Este último concepto es el que actualmente rige en el ámbito financiero nacional, y será el que prive para la concepción del presente trabajo.

CONCEPTO

5

Tradicional o Conservador:

- Instrumento para impulsar a los pequeños y medianos empresarios.
- Puente entre los bancos y los pequeños productores.
- La asociación libre beneficia el desarrollo agrícola, industrial y comercial.

Cooperativistas Europeos:

- Es una cooperativa para prestar servicios de ahorro y préstamo.
- Proyectos industriales, cadenas comerciales etc. sobre una organización de pequeños y medianos productores.

Programa Económico:

- Instrumento de fomento económico a las pequeñas y medianas empresas.
- La combinación de fuerzas logra avances generales significativos.

Planteamiento Jurídico:

- Organización Auxiliar del crédito
- Agrupación de Personas que por medio de la cooperación buscan resolver problemas comunes: de crédito, sobre proyectos industriales etc.
- Buscan beneficios colectivos

2.- OBJETIVOS

Los objetivos de las Uniones de Crédito pueden clasificarse en forma genérica en dos aspectos: Ahorro y Crédito. El primero de ellos es generalmente considerado como secundario y el crédito es quien toma mayor importancia.

El objetivo general y básico de las Uniones de Crédito consiste en promover el desarrollo de las empresas que participen en ellas; agrupar a los empresarios micro, pequeños y medianos, para que por medio del trabajo en grupo mejoren en la satisfacción de sus necesidades productivas y hagan más eficientes sus procesos administrativos; lo anterior mediante el mejoramiento de la capacidad de negociación en los mercados financieros (sirviendo la Unión como intermediario entre la Banca y los socios o bien distribuyendo los propios recursos de la Unión entre sus socios), la obtención de beneficios en la adquisición de materias primas y en la comercialización de los productos; consiguiendo así reducir los costos de producción, elevar la productividad y aumentar los ingresos reales de los empresarios asociados.

Los medios para alcanzar dichos fines son muy diversos y se interrelacionan, tenemos por ejemplo compras masivas, contratación global de servicios, comercialización en común de productos, aprovechamiento de subproductos, mayor penetración en los mercados, etc.

Todas estas actividades tenderán a fortalecer la posición de los socios y es posible obtener otros efectos socio-económicos si dichas acciones son planeadas y programadas adecuadamente; pudiendo referirnos a incrementos en la ocupación de la fuerza laboral, localización geográfica adecuada de las inversiones, condiciones adecuadas para el desarrollo tecnológico, abaratamiento de los precios al consumidor final, etc.

Los beneficios que por estas actividades obtenga la Unión, deben ser traspasados a los socios, ya que es este el fin último por la que fue creada y si bien no se conciben como una organización que pudiese generar cuantiosas utilidades para sí, también es cierto que aquellas que operen con pérdida revelan ineficacia.

Se desprenden entonces los objetivos específicos de las Uniones que a su vez constituyen las actividades a realizar según la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su Artículo 40.

"Artículo 40.- Las uniones de crédito en los términos de su autorización, sólo podrán realizar las siguientes actividades:

I.- Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en los créditos que contraten sus socios.

II.- Recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, así como de sus proveedores.

Las operaciones de préstamo que se garanticen con hipoteca de sus propiedades, deberán acordarse previamente en asamblea general extraordinaria de accionistas por votación que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de su capital pagado, salvo que en sus estatutos tengan establecido un por ciento más elevado.

III.- Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista, excepto obligaciones subordinadas de cualquier tipo.

IV.- Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsable a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren.

V.- Descotar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios o de las operaciones autorizadas a las uniones de crédito, con las personas de las que se reciba financiamiento, en términos de la fracción II anterior así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus socios a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción III de este artículo.

VI.- Recibir de sus socios depósitos de dinero para el exclusivo objeto de servicios de caja, cuyos saldos podrá depositar la unión en instituciones de crédito o invertirlos en valores gubernamentales;

VII.- Recibir de sus socios depósitos de ahorro.

VIII.- Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera;

IX.- Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias;

X.- Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales para lo cual podrán asociarse con terceras personas. Estas operaciones deberán realizarse con recursos provenientes de su capital pagado y reservas de capital o de préstamos que reciban para ese fin;

XI.- Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros.

XII.- Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, por cuenta de sus socios o de terceros.

XIII.- Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere la fracción anterior para enajenarlos o rentarlos a sus socios o a terceros.

XIV.- Encargarse, por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.

XV.- La transformación que se señala en la fracción anterior podrá realizarse en las plantas industriales que adquieran al efecto, con cargo a su capital pagado y reservas de capital o con recursos provenientes de financiamientos de instituciones de crédito.

XVI.- Realizar por cuenta de sus socios operaciones con empresas de factoraje financiero así como recibir bienes en arrendamiento financiero destinados al cumplimiento de su objeto social;

XVII.- Las demás actividades análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

Las operaciones señaladas en las fracciones XI a XIII de este artículo que realicen las uniones de crédito con terceros, en ningún caso constituirán su actividad preponderante.**

Las actividades a que se refieren las fracciones VII y IX a XIII de este artículo, se efectuarán por medio de departamento especial.

3.- VENTAJAS

Se han ya mencionado los objetivos que las Uniones de Crédito persiguen, toca ahora el conocer las ventajas que ofrece el cumplimiento de dichas metas.

La obtención de créditos en condiciones preferenciales (con recursos de la propia Unión o de instituciones de crédito que realicen actividades con ésta) y el tener la garantía o aval de la Unión (posibilitando a sus agremiados a ser sujetos de crédito) pueden ser a simple vista las mayores ventajas ofrecidas por este tipo de organización, sin embargo, existen diversas posibilidades de operación, que llevan a los socios a obtener beneficios de diversa índole, no solo financiera sino administrativa y comercial.

De esta forma, los socios de la Unión pueden obtener mejores condiciones y mayores montos de crédito por gestión conjunta, ya que las Uniones de crédito representan para la Banca una opción para atender en forma masiva gran cantidad de pequeñas operaciones, que no serían rentables o posibles (por falta de garantías, etc.) por otros medios, en virtud del respaldo y seguridad que dichas uniones prestan a sus socios. Puede también tener en la Unión un instrumento financiero donde descontar sus facturas con facilidad; asimismo podrá efectuar compras en común obteniendo descuentos por volumen, abatiendo costos y ampliando su capacidad de negociación; podrá también realizar diversas actividades

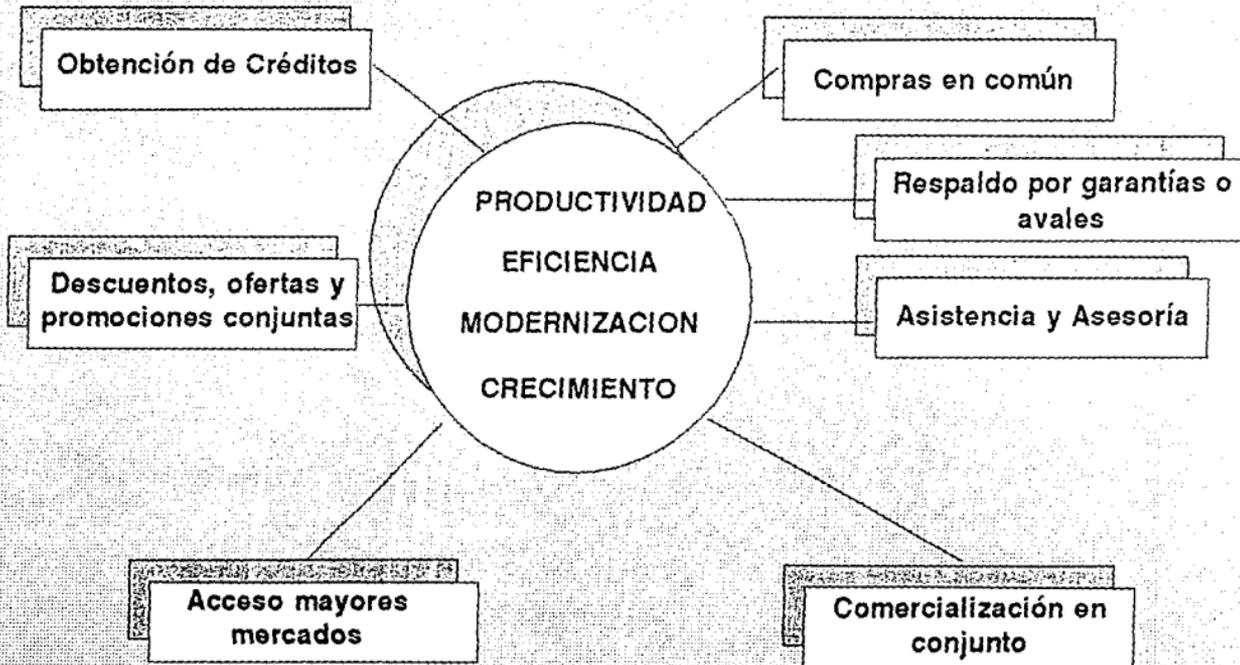
** * Salinas de Gortari, Carlos. " Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito", en *Diario Oficial de la Federación*, México, SHCP, 15 de julio de 1993, pp. 22,23.

empresariales en común, como ofertas, descuentos y promociones, comercialización de insumos y productos mejorando la participación en los mercados y pudiendo llegar a los mercados extranjeros canalizando la producción de los pequeños y medianos empresarios; tendrá acceso a asistencia técnica, administrativa, financiera, legal, publicitaria, etc.

Como puede observarse la Unión constituye un enlace financiero, comercial y administrativo entre los socios, que pueden aprovechar las antes citadas oportunidades para modernizar su actividad o su negocio física y operativamente (incluyendo en este punto a la tecnología, los procesos productivos, las técnicas de ventas, etc.), logrando así elevar sus índices de productividad y eficiencia que se traducirán en mejores productos y/o servicio y por ende incrementos a las utilidades del negocio, fortalecimiento y expansión.

VENTAJAS

6



CAPITULO IV

AUTORIZACION Y CONSTITUCION

Los requisitos necesarios para integrar y obtener autorización para operar una Unión de Crédito, son explicados en este capítulo, procurando identificar cada uno de los pasos a seguir para su constitución. De esta forma es posible conocer las características solicitadas para poder formar parte de una sociedad de este tipo, y tener un panorama general de las actividades desarrolladas por la misma.

AUTORIZACION Y CONSTITUCION

El interesado en integrar una Unión de Crédito, deberá primeramente realizar una reunión de sensibilización donde explique las características y beneficios de este tipo de asociación, para conseguir adeptos que posteriormente formarán el grupo promotor. Este grupo a su vez difundirá entre otros posibles interesados las ventajas de la Unión y elegirán a aquellas que cumplan con los requisitos necesarios para formar parte de la Unión. Ya reunidos, los interesados deberán acudir ante la Comisión Nacional Bancaria para llevar a cabo el proceso de autorización y constitución, el cual es descrito a continuación.

Solicitud de Autorización.

Para poder operar una Unión de Crédito, deberá presentarse ante la Comisión Nacional Bancaria, 1.-solicitud de autorización, que deberá ir acompañada de: Proyecto de escritura constitutiva, programa general de trabajo, lista de socios fundadores y capital que suscribirán, depósito del 10% del capital mínimo exigido para su constitución.

Cabe mencionar que antes de presentar ante la Comisión Nacional Bancaria la citada solicitud de autorización, los interesados en formar una Unión de Crédito deberán elaborar un escrito a manera de carta de intención, el cual será estudiado por la Comisión Nacional Bancaria, quien señalará las deficiencias observadas para que así, una vez corregidas se proceda a realizar formalmente la solicitud de autorización.

La información que debe contener la solicitud de autorización, así como los documentos que la acompañan se presentan a continuación:

Documentación Necesaria

2.- Poder del Representante Común, otorgado por los presuntos socios fundadores de la Unión. Dicho representante deberá tener

conocimientos sobre Uniones de Crédito y su poder deberá estar ratificado ante Notario Público o autoridad competente.

3.- Certificado de Depósito, deberá comprobarse la constitución de un depósito en Nacional Financiera, S.N.C. en moneda nacional a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del capital mínimo exigido para la constitución de la Unión; lo anterior para garantizar la seriedad de la solicitud de autorización.

Dicho depósito se devolverá a solicitud del interesado, una vez que se inicien operaciones, o cuando la autorización sea denegada; el depósito será aplicado al fisco federal si la Unión fuese autorizada y ésta no entre en operación.

4.- Datos Generales de la Unión de Crédito.

I.- Denominación de la Sociedad. Nombres que se propongan expresando dentro de ellos en forma indicativa, que se trata de una Unión de Crédito, seguido de las abreviaturas " S.A., de C.V. ";

II.- Domicilio Social.- Indicando la ciudad y el estado de la República donde vaya a establecerse la Unión.

III.- Número de Socios. No deberá ser menor de 10 socios fundadores. (De acuerdo al Art. 8 Fracc.IV de la LGOAAC que indica que ningún socio podrá tener el control de acciones por más del 10% del capital pagado de la Unión.)

IV.- Duración. Esta deberá ser indefinida;

V.- Actividad de los Accionistas. La actividad a la que se dedican y, en su caso, en qué especialidad; indicando la rama económica en que dichas actividades se ubican.

VI.- Capital Social. Indicando el importe de acciones, mencionando las series en que estará dividido y sus características;

VII.- Capital Con y Sin Derecho a Retiro. Indicando el importe de acciones, mencionando las series en que estarán divididos y sus características.

VIII.- Capital Pagado. Indicando el importe y número de acciones que estarán suscritas y pagadas al constituirse la sociedad.

IX. Estatutos. Como toda sociedad mercantil, deben elaborarse los estatutos bajo los cuales se registró la Unión como sociedad.

5.- Propósitos que se persiguen con la creación de la Unión de Crédito.

6.- Información acerca de los socios, (que tendrán el carácter de fundadores) indicando:

- Nombre o denominación en caso de Sociedades.
Domicilio.
- Descripción de las actividades a que se dedica cada socio.
- Especificación de las principales instalaciones y equipo.
- Recursos propios o capital con que opera en sus actividades. Estados de Situación Financiera.
- En el caso de las Actividades Agropecuarias:
 - Régimen de tenencia de la tierra.
 - Superficie agrícola y/o agostadero.
 - Volumen anual de la producción agropecuaria.
 - Valor y clase de la producción agrícola y pecuaria.
- Ingresos anuales.
- Egresos anuales.
- Utilidades.
- Número de trabajadores que tienen a su servicio.
- Aportación que hará el capital inicial de la Sociedad, que individualmente no podrá exceder del 10% del capital social pagado de la Unión.
- Necesidades de crédito.

- Importe de los financiamientos que ya está recibiendo y su fuente.
- Documentación comprobatoria de la actividad a que se dedica cada socio y los informes que se recaben en las Sociedades Nacionales de Crédito donde operen, acerca de su experiencia de pago, solvencia moral y económica; estado de adeudos pendientes en su caso.

7.- Inversiones y Gastos de Operación.

- Inversión fija y diferida.
- Gastos generales de administración.
- Depreciaciones y amortizaciones del área administrativa.

8.- Programa General de Trabajo.

En este programa se indicarán los planes precisos que la Unión de Crédito desarrollará, indicando las operaciones, recursos, etc. para llevarlos a cabo; considerando los de financiamiento, comercialización, y demás que se presentan y que es posible manejar por medio de la Unión.

El Programa de Trabajo deberá contener:

a) Plan de Operación del Departamento Financiero.

Programa de asignación y administración de créditos. Dado que el máximo de crédito del que puede hacer uso un socio depende de su aportación al capital pagado de la sociedad, dichas aportaciones se proyectarán en función de sus necesidades crediticias.

b) Recursos Totales.

Propios y ajenos que se estime podrá manejar la Unión en el 1er. año de actividades. Deberán proporcionarse datos acerca de las condiciones de las operaciones (Clase de financiamientos, plazos, tasas de interés, etc.) , comprobando la veracidad de esta información mediante documentación respectiva.

c) Inversiones que se realizarán con los recursos que se estime poder manejar durante el primer año de operaciones.

Esta parte del programa indicará al detalle las inversiones que se proyecten realizar, las cuales podrán ser en relación a:

* Las operaciones de crédito que la Unión vaya a practicar con sus socios y que deberán estar sólidamente estructurados.

* Las actividades del Departamento Especial, las cuales se llevarán a cabo en relación al estudio de las actividades de los socios, es decir, en base a los datos estadísticos que se hayan obtenido en relación a las actividades de los socios. se precisará la factibilidad de efectuar las operaciones que la Ley (Art. 40 LGOAAC) menciona como especiales.

d) Estados Financieros Pro-forma por el primer año de actividades.

Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Caja.

9.- Cartas de Intención.

De Instituciones de Crédito, Fondos de Fomento, Aseguradoras y Afianzadoras que hayan aceptado apoyar a la Unión.

10.- Administración de la Unión.

Integración del primer Consejo de Administración, Comisario y personal que fungirá como Director o Gerente y como Contador de la sociedad, proporcionando su nombre, antecedentes, experiencia y capacidad administrativa.

11.- Esquema Básico de Organización Administrativa.

Presentar el organigrama que describa la división jerárquica y funciones de cada puesto que se pretenden tener.

12.- Proyecto de Escritura Constitutiva de la Sociedad.

El Acta Constitutiva o Contrato Social deberá contener los siguientes datos:

a) En relación a la sociedad como tal:

Que los comparecientes constituyan una Sociedad Anónima de Capital Variable que operará como una Organización Auxiliar del Crédito, esto es, como Unión de Crédito, de acuerdo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.

Se indicará de igual forma:

- Tipo de Sociedad.
- Denominación o razón social.
- Domicilio legal.
- Duración de la Sociedad.
- Objeto de los departamentos que la integran.

b) En relación al Capital Social, indicar:

- El capital mínimo sin derecho a retiro.
- El capital variable compuesto por las acciones y su valor.
- El capital suscrito y pagado.
- Las acciones suscritas y pagadas posteriormente.
- Aportaciones de capital por cada socio fundador.
- Cómo se hará la colocación de las acciones de tesorería.
- Cómo se harán los aumentos de capital social.
- Preferencia de los socios para suscribir nuevas acciones cuando no rebase el límite del 10% del capital pagado.
- Declaración de que la sociedad es mexicana y que ningún extranjero podrá ser propietario de ninguna acción. (Art.8 Fracc.III LGOAAC).
- Transmisión de acciones.
- Características y registro de acciones.

c) De los socios:

- Demostrar la calidad de ser persona física o moral con actividades identificadas con las de la Unión.
- Requisitos sobre la admisión de nuevos socios.
- Los Estados Financieros, periodicidad y aprobación de los mismos, así como en los casos de reparto de utilidades y tratamientos de pérdidas.
- Casos de disolución de la Sociedad.
- Resolución de puntos no previstos en el Contrato de Acta Constitutiva.

Además de lo apuntado, se establecerá para su funcionamiento como Unión de Crédito que el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Asimismo, contendrá estipulaciones precisas sobre las facultades y funciones de este órgano, incluyendo entre ellas las referentes a:

- El señalamiento de las facultades del Director o Gerente y la obligación de éste de informar periódicamente al Consejo sobre el ejercicio de esas facultades y la operación general de la Unión.
- El reglamento para la concesión de créditos, autorizado por la Asamblea.
- El establecimiento de un Comité de Crédito integrado por miembros del Consejo, del que también podrán formar parte el Director o Gerente u otros funcionarios ejecutivos de la organización.
- El reglamento para las operaciones del Departamento Especial en su caso, autorizado por la Asamblea.
- El Programa Anual de Actividades, presupuestos generales, etc., autorizado por la Asamblea.
- La resolución de todos los asuntos que corresponden a políticas, normas o directrices generales de la Unión, independientemente de la autorización de operaciones específicas que por su trascendencia se reserve el propio Consejo.

13.- Pagar por el Estudio y Trámite de Autorización.

El 3% del Capital Social mínimo vigente. (Artículo 29-B Fracc. I Ley Federal de Derechos).

Una vez cubiertos los anteriores requisitos, la Comisión Nacional Bancaria estudiará y analizará el otorgamiento de las autorizaciones, de acuerdo a criterios de viabilidad económica, autosuficiencia y utilidad social, pudiendo requerir mayor información y solicitar entrevistas para aclarar o profundizar en diversos aspectos.

Diagrama del Proceso de Autorización y constitución de una Unión de Crédito

Empresarios Interesados

Realiza reunión de sensibilización

Integra al grupo promotor

Contacta a las personas elegidas

Elabora carta de intención o perfil de proyecto con las bases y características generales del mismo.

Presentación a la CNB

En orden

NO

SI

Solicitud Formal

- Poder del representante común
- Certificado de depósito
- Datos Generales de la Unión de Crédito
- Propósitos para su creación
- Información sobre los socios
- Inversiones y gastos de operación.

- Programa General de Trabajo
- Cartas de intención de entidades que apoyarán a la Unión
- Administración de la Unión
- Organigrama
- Proyecto de Escritura Constitutiva
- Pago por el estudio y trámite de autorización.

Presentación a la CNB

En orden

SI

Autorización para operar

NO

Proyecto No Variable

Cancelación del Proyecto

Constitución Registro y Operación

Falta de información o prestación indebida

Los puntos anteriormente expuestos, son los necesarios para la Creación de una Unión de Crédito, y al referirnos a los socios, estamos señalando a aquellos que iniciaran en la integración de la Unión, por lo que son considerados fundadores; sin embargo, al seguir operando, la Unión irá creciendo y así admitiendo nuevos socios, los cuales por supuesto no son considerados fundadores. Cada Unión establece, dentro de la Ley, los requisitos que solicitará para la admisión de nuevos socios, a continuación a manera de ejemplo, citaremos los requisitos que UNICREVA, S.A. de C.V. (Unión de Crédito del Valle de México, S.A. de C.V.) y U.C.I.C.S (Unión de Comercio y Servicios del D.F.) solicitan para ello:

Unión de Crédito Industrial, Comercial y de
Servicios del Distrito Federal, S.A. de C.V.

U C I C S

Organización Amalga de Crédito

Documentos e Información Requerida para Incorporación de Socios

- Carta solicitud de afiliación a la Unión
(Carta en papel membreteado del socio o de la empresa. Ver carta muestral)
- Información Básica del Solicitante
(Llenar forma anexa "Información Básica del Socio")
- Copia del Acta Constitutiva y modificaciones al Acta Constitutiva
Incluyendo datos de registro
- Copia de Poderes incluyendo datos de registro
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes
- Estados financieros de los tres últimos ejercicios y copia
de la declaración anual de los tres últimos ejercicios
- Estados financieros del ejercicio en curso
(Con antigüedad no mayor a tres meses)
- Relación patrimonial incluyendo datos de registro
(Llenar forma anexa "Relación Patrimonial")



UNIDAD Y DIRECCION
ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO

Documentación solicitada
Persona Física

FR - 01

NUMERO	DESCRIPCION
1	Formato de Registro (Anexo 1)
2	Descripción del crédito (Anexo 2)
3	Formato de información complementaria (Anexo 3)
4	Formato de contratación (Anexo 4)
5	Copia del Acta de Nacimiento.
6	Copia del R.F.C. y cédula de identificación fiscal.
7	Copia de identificación con fotografía y firma.
8	Copia de comprobante de domicilio.
9	Relación patrimonial del solicitante del crédito en hoja blanca y firmada en original (Anexo 5).
10	Copia del Acta de Matrimonio.
11	Estado financiero del ejercicio fiscal inmediato anterior que contenga : A) Balance General. B) Estado de resultados. C) Determinación del costo de ventas. D) Relaciones analíticas. E) Copia de la declaración anual presentada y con sello legible.
12	Estado financiero parcial del ejercicio fiscal actual con una antigüedad máxima de dos meses : A) Balance General. B) Estado de resultados. C) Determinación del costo de ventas. D) Relaciones analíticas. E) Copia de la declaración anual presentada y con sello legible. F) Contrato de arrendamiento vigente.
13	En caso de no contar con estados financieros : A) Carta indicando por lo cual no cuenta con estados financieros. B) Estado de ingresos y egresos por los últimos 3 meses debidamente soportada la información copias de facturas, recibos, etc. (Anexo 6). C) Carta de contingencia estableciendo pasivos a corto y largo plazo (Anexo 7).
14	Carta indicando la garantía propuesta (Anexo 8)
15	Copia de la escritura del inmueble que se otorga en garantía, así como del documento original del certificado de no gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad.
16	Carta indicando no pertenecer a otra institución de crédito (Anexo 9).

UNIDAD Y DIRECCION
ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO

HUMERO	DESCRIPCION
17	Memorandum descriptivo considerando los siguientes aspectos : A) Antecedentes y experiencia en el ramo. B) Aspectos generales del mercado. C) Descripción del producto o servicio. D) Beneficios del proyecto.
18	Proyecto de inversión que considere : A) Programa de Compras. B) Programa de fabricación con costos unitarios y beneficios que muestren la factibilidad del proyecto.
19	Estados financieros proyectados correspondientes a los ejercicios a los que se pacta el crédito.
20	Flujo de efectivo mensualizado correspondiente a los ejercicios a los que se pacta el crédito.
21	Exposición fotográfica de : A) Aspectos mas importantes de la empresa (oficinas, bodegas, fábrica, etc.). B) Inmueble otorgado en garantía.
22	Dos avalúes solidarios de personas físicas adjuntando : A) Relación patrimonial en hoja blanca y firmada en original. B) Identificación oficial con foto y firma.

Documentación solicitada
Persona Moral

FR - 02

NÚMERO

DESCRIPCIÓN

- 1 Formato de Registro (Anexo 1)
- 2 Descripción del crédito (Anexo 2)
- 3 Formato de información complementaria (Anexo 3)
- 4 Formato de contratación (Anexo 4)
- 5 Copia del Acta Constitutiva con sus modificaciones y poderes del representante legal.
- 6 Copia del R.F.C. y cédula de identificación fiscal.
- 7 Relación patrimonial del solicitante del crédito en Hoja blanca y firmada en original (Anexo 5).
- 8 Estado financiero del ejercicio inmediato anterior que contenga :
 - A) Balance general.
 - B) Estado de resultados.
 - C) Determinación del costo de ventas.
 - D) Relaciones analíticas.
 - E) Copia de la declaración anual presentada y con sello legible.
- 9 Estado financiero parcial del ejercicio fiscal actual con una antigüedad máxima de dos meses.
 - A) Balance general.
 - B) Estado de resultados.
 - C) Determinación del costo de ventas.
 - D) Relaciones analíticas.
 - E) Copia de la declaración mensual presentada y con sello legible.
 - F) Contrato de arrendamiento vigente
- 10 Copia indicando la garantía propuesta (Anexo 6)
- 11 Copia de la escritura del inmueble que se otorga en garantía así como el documento original del certificado de no gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad.
- 12 Carta indicando no pertenecer a otra unión de crédito (Anexo 7).
- 13 Memorandum descriptivo considerando los siguientes puntos :
 - A) Antecedentes y experiencia en el ramo.
 - B) Aspectos generales del mercado.
 - C) Descripción del producto o servicio.
 - D) Beneficios del proyecto.
- 14 Proyecto de Inversión que considere :
 - A) Programa de compras
 - B) Programa de fabricación con costos unitarios y beneficios adquiridos que muestren la factibilidad del proyecto.
- 15 Estados financieros proyectados correspondiente a los ejercicios a que se pacta el crédito.
- 16 Flujo de efectivo anual correspondiente a los ejercicios a que se pacta el crédito.



- 17 Exposición fotográfica de :
A) Aspectos mas importantes de la empresa (oficinas, bodega, etc.)
B) Inmueble otorgado en garantía.
- 18 Dos avales solidarios de personas físicas adjuntando :
A) Relación patrimonial en hoja blanca y firmado en original.
B) Identificación oficial con foto y firma.
- 19 Carta compromiso para curso de capacitación y asistencia técnica.
- 20 Anexar folletos o información impresa de su empresa y de sus productos y/o servicios.
- 21 Anexar toda la información de sus productos y/o servicios que usted proporcione a sus clientes cuando lo visitan o visita por primera vez, así como muestras (de ser posible).
- 22 Original de la Constancia de Folio Mercantil actualizado (Máximo una semana de expedido).

CAPITULO V

ASPECTO ADMINISTRATIVO

En este capítulo se tratará el aspecto administrativo, elemento determinante para el adecuado funcionamiento de las uniones de crédito.

Para ello se presenta un tipo de estructura organizacional, la cual puede ser adoptada por las uniones a fin de alcanzar sus objetivos.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Las Uniones de Crédito requieren para su buen funcionamiento, de una adecuada organización, de personal eficiente y capaz, así como de una comunicación permanente entre la directiva de la unión y los socios; a fin de lograr una mayor participación. Todos estos elementos íntimamente vinculados conducirán a una sana y próspera administración.

Dicha administración se establecerá considerando que la estructura legal de estas organizaciones es similar a la de una sociedad anónima.

Partiendo del esquema antes mencionado, se muestra a continuación la estructura organizacional propuesta para las uniones de crédito que estará integrada por:

1. Nivel Directivo:

- Asamblea General de Accionistas
- Comisario
- Consejo de Administración

2. Nivel Ejecutivo:

- Comité de Admisión
- Comité de Crédito
- Gerencia General

3. Nivel Operativo:

- Departamento Administrativo
- Departamento Especial
- Departamento Contable
- Departamento de Asistencia Técnica
- Departamento de Crédito

1. NIVEL DIRECTIVO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El órgano supremo de la Unión de Crédito es la Asamblea General de Accionistas, integrada por aquellos socios que se han comprometido al pago de las acciones representativas del capital social.

Las asambleas y las juntas directivas, tendrán que celebrarse en el domicilio social de la unión. Los estatutos podrán establecer que los acuerdos de las asambleas sean válidos, cualquiera que sea el número de votos con que se adopten, excepto cuando se trate de asambleas extraordinarias, en las que se requerirá, para determinación de las resoluciones, el voto de las acciones que representen el 30% del capital pagado. (Art. 8 Fracc. VII LGOAAC). La Asamblea General de Accionistas se reunirá una vez al año, como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, teniendo a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- Acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la unión; sus resoluciones deben ser ejecutadas por quien ella designe.
- Aprobar el informe financiero que está en revisión , tomando en consideración la opinión del comisario, así como las medidas que juzgue oportunas.
- Acordar la aplicación de las utilidades del ejercicio y el reparto de dividendos.
- Designar a los miembros del Consejo de Administración y a uno o varios comisarios, así como determinar sus emolumentos correspondientes, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, las siguientes:

- La prórroga de la duración de la sociedad.
- La disolución anticipada de la unión.
- Aumento o reducción del capital social.
- Fusionarse con otra sociedad.

- Emisión de acciones privilegiadas.
- Otras modificaciones al contrato social, etc.

COMISARIO.

La vigilancia de la Unión de Crédito estará a cargo de uno o varios comisarios, los cuales deben reunir los requisitos que fije la Comisión Nacional Bancaria, que ejercerán su cargo temporalmente y con carácter revocable.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su Artículo 8 Fracc.X establece quienes no podrán ocupar el cargo de comisario en la unión.

" Artículo 8o. Fracc X. No podrán ser comisarios propietarios o suplentes de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio:

1. Sus directores generales o gerentes;
2. Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes;
3. Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, casas de bolsa, otras organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio."

Son facultades y obligaciones de los comisarios:

- Certificar la constitución y subsistencia de las garantías que deben prestar los administradores, gerentes, o en su defecto, la Asamblea General de Accionistas para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos.

* Salinas de Gortari, Carlos. " Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito". en *Diario Oficial de la Federación*, México, SHCP, 15 de julio de 1993, p. 19.

- Exigir a los administradores la información mensual de las operaciones efectuadas por la unión, que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias.
- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe, sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas.
- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes.
- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores o cuando lo juzguen conveniente.
- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.
- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas.
- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El número de administradores no será inferior a siete en el caso de Uniones de Crédito, los cuales actuarán constituidos en Consejo de Administración. (Artículo 8o. Fracc. VI LGOAAC)

El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y estará integrado según las necesidades de la organización por: presidente, secretario, tesorero, tres vocales y un comisario, los cuales se encargarán de fijar las lineamientos de operación generales de la unión de crédito, como son:

- El Consejo de Administración, dentro de sus respectivas facultades, podrá conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo.

- Los poderes y delegaciones otorgados por el Consejo de Administración, no restringen sus facultades.

La terminación de las funciones del Consejo de Administración, no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante el ejercicio.

- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.

- Delegar a los miembros de Consejo, aquellas facultades que estime convenientes para la gestión fácil y expedita de las operaciones que lleve a cabo la Unión de Crédito.

- Celebrar, modificar, renovar y rescindir los contratos y convenios que se relacionen directa o indirectamente con la unión.

- Representar a la sociedad en juicios, ya que posee todas aquellas facultades necesarias para llevarlos a cabo, así como los que requieren poder o cláusula especial.

- Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

- Conceder o negar préstamos que soliciten los socios con apego a los estatutos respectivos.

2. NIVEL EJECUTIVO

COMITE DE ADMISION.

Está formado por socios de la unión y su función principal es la de analizar las solicitudes de los aspirantes a ingresar en la unión, así como sugerir y recomendar las políticas generales para la admisión de nuevos socios. El Comité de Admisión visita a la persona interesada en ingresar a la unión, para conocer las características de su empresa y, finalmente debe ser aprobada y confirmada la admisión por el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas.

COMITE DE CREDITO.

Su función principal es la de analizar y resolver las solicitudes de crédito de los socios de la unión, así como la de participar en la formulación de las políticas de los financiamientos que se otorguen, bajo un esquema crediticio adecuado a las necesidades y requerimientos de los miembros de la Unión de Crédito.

GERENCIA GENERAL.

El Gerente General será designado por el Consejo de Administración, tomando en cuenta que éste deberá reunir ciertas características para poder desempeñar correctamente su puesto dentro de la Unión de Crédito, entre las que podemos citar; conocimientos de tipo financiero, contable y administrativo y sus relaciones.

Las funciones del Gerente General dentro de la Unión, se presentan a continuación:

- Ejecutar las tareas específicas que le asigne el Consejo de Administración.
- Cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que sean determinadas para cada caso.
- Someter a consideración del Consejo de Administración o de las Comisiones correspondientes, los asuntos relativos de la Gerencia, relacionados con la operación de tipo general de la unión.
- Proponer al Consejo los nombramientos y funciones que deberán ser desempeñadas por aquellas personas que estarán bajo su cargo.
- Celebrar las operaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Unión de Crédito.
- Plantear las necesidades de tipo financiero de la Unión.
- Ser responsable de las relaciones financieras externas de la Unión de Crédito; además de las operaciones internas, relativas a la autorización de los créditos con sus socios.
- Vigilar y mantener que las operaciones efectuadas, se lleven a cabo dentro del marco legal correspondiente a su origen.

3. NIVEL OPERATIVO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

La organización en las Uniones de Crédito debe ser ubicada como una función de tipo administrativa y además considerada como parte integrante del proceso administrativo (planeación, organización dirección , coordinación y control)*. En este sentido, la organización significa el acto de organizar, estructurar e integrar los recursos y los órganos responsabilizados de su administración, estableciendo relaciones entre ellos, considerando además las atribuciones que éstos tienen dentro de la Unión.

Este departamento deberá tener a su cargo principalmente, la supervisión de las áreas operativas de la Unión de Crédito, en forma oportuna y eficiente.

Dentro de las funciones del departamento administrativo, tenemos:

- Formular y recomendar políticas y procedimientos relativos a las funciones de las áreas operativas observando que se ejecuten correctamente.
- Elaborar el manual de métodos y procedimientos para el correcto desempeño de las actividades realizadas por los miembros de la Unión, según el departamento que corresponda.
- Capacitar al personal para el mejor desempeño de sus funciones dentro de la Unión de Crédito.
- Desempeñar tareas específicas que le asigne la Gerencia General.

* Las funciones universales de la administración (planeación, dirección, coordinación y control) constituyen el llamado proceso administrativo, según lo especifica Henry Fayol.

DEPARTAMENTO CONTABLE.

El Departamento Contable tiene como objetivo fundamental, la obtención de información financiera, derivada de las transacciones tanto externas como internas que celebra la Unión.

La información financiera presentada, ofrecerá elementos de juicio a los responsables de dicha organización, para tomar decisiones pertinentes sobre los lineamientos y políticas que deban regir el destino de la Unión de Crédito.

Las actividades que se desempeñan en el Departamento Contable, son :

- Elaborar un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables seguidos en la preparación de la información financiera.

- Preparar los estados financieros, como pueden ser:

- * El Estado de Situación Financiera.

- * El Estado de Resultados.

- * El Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Y aquellos otros que se vayan requiriendo según las necesidades de información que se tengan dentro de la Unión de Crédito.

- Cumplir con las obligaciones de tipo fiscal.*

- Desempeñar tareas específicas que le asigne la Gerencia General.

DEPARTAMENTO DE CREDITO.

Es el encargado de la obtención, manejo y canalización de los recursos monetarios de la Unión de Crédito.

Sus funciones principales son:

- Desarrollar las políticas financieras de la Unión.

- Supervisar todas las funciones financieras de la Unión.

* Cabe señalar que las Uniones de Crédito deben cumplir de igual forma las disposiciones de tipo fiscal que les corresponda como una sociedad anónima.

- Elaborar los análisis de crédito correspondientes.
- Proporcionar al socio asesoría sobre financiamiento y estructuración de créditos.
- Recomendar el tipo de financiamiento que debe ser otorgado a cada socio.
- Asesorar a los socios en los trámites que se llevarán a cabo para obtención de los créditos.
- Hacer un estudio analítico de la situación de cada socio dentro de la Unión de Crédito, con el objeto de mantener la vigencia de los créditos otorgados.
- Desempeñar las tareas específicas que le asigne la Gerencia General.

DEPARTAMENTO ESPECIAL.

Las actividades que desarrolla el Departamento Especial se encuentran consideradas en el Artículo 40 en sus fracciones VII y IX a XIII, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; que establece:

" Artículo 40.

Fracc.VII. Recibir de sus socios depósitos de ahorro

Fracc.IX. Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias;

Fracc.X. Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales para lo cual podrán asociarse con terceras personas. Estas operaciones deberán realizarse con recursos provenientes de su capital pagado y reservas de capital o de préstamos que reciban para ese fin;

Fracc.XI. Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros;

Fracc.XII. Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos así como

alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, por cuenta de sus socios o de terceros;

Fracc.XIII. Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere la fracción anterior para enajenarlos o rentarlos a sus socios o a terceros.

Las actividades a que se refieren las fracciones VII y IX a XIII de este artículo, se efectuarán por medio del Departamento Especial.

Las operaciones señaladas en las fracciones XI a XIII de este artículo que realicen las Uniones de Crédito con terceros, en ningún caso constituirán su actividad preponderante." *

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TECNICA.

Este departamento actuará bajo la supervisión de la Gerencia General de la Unión. El responsable directo de este departamento se encargará de la creación de mecanismos eficaces y conducentes que permitan conocer las fallas y necesidades relativas a la asistencia de tipo técnica que requieren las entidades de los socios de la Unión de Crédito y les orientará en la solución de problemas referentes a la producción, administración, aquellos de tipo financiero, contable o bien de mercado.

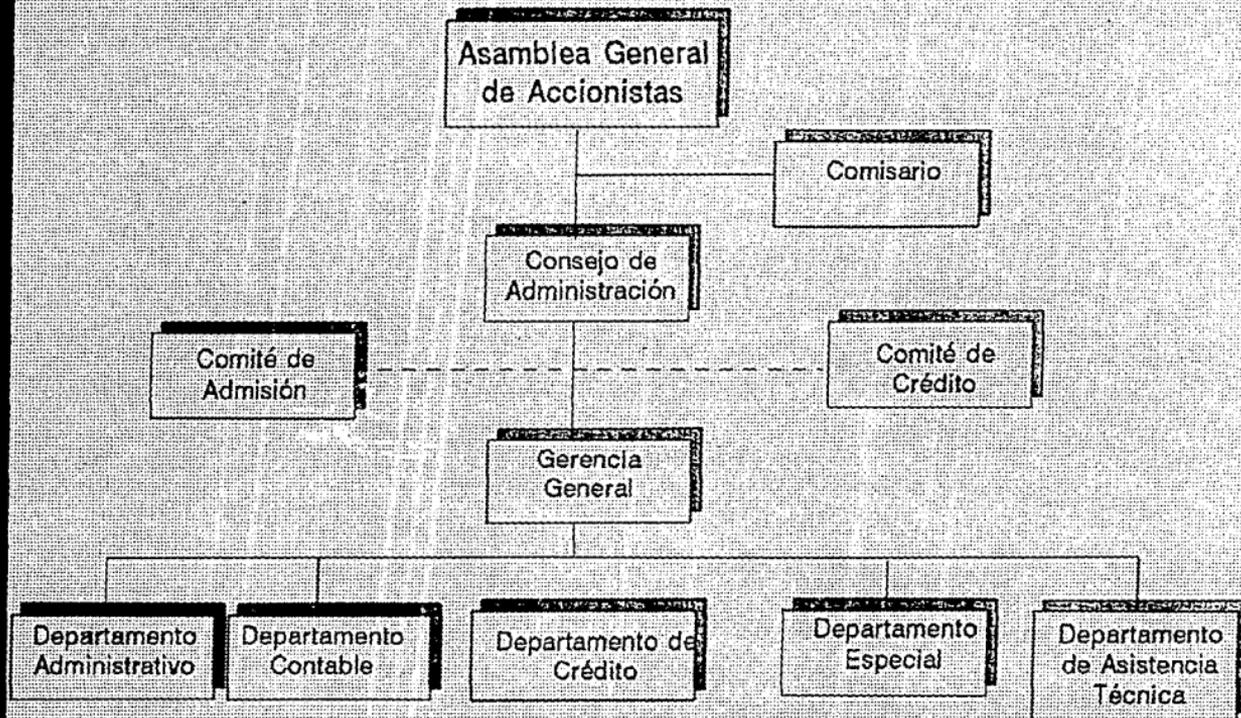
Dentro de sus funciones, tenemos:

- Detectar las necesidades técnicas de los socios.
- Formular y recomendar a los socios de la Unión de Crédito, planes, programas, políticas y procedimientos relacionados con la investigación y desarrollo de tipo técnico.
- Realizar evaluaciones de los programas y planes sugeridos, detectando las desviaciones existentes en forma oportuna, aplicando los controles que sean adecuados, y permitiendo de esta forma su corrección.
- Mejorar y desarrollar la capacidad productiva de los socios de la Unión.
- Implantar un programa de promoción, sobre asistencia técnica, que debe ser continuo y permanente.

* Salinas de Gortari, Carlos. op. cit., p. 23.

Estructura Organizacional De La Unión De Crédito

8



CAPITULO VI

ASPECTO FINANCIERO Y CONTABLE

Se mencionarán en este capítulo aquellos aspectos referentes al contexto financiero y contable de las Uniones de Crédito, que contempla la constitución del capital, el activo, pasivo y sus relaciones; así como el ámbito contable, finalizando con la estructura financiera del Sistema Unionístico.

1. ASPECTO FINANCIERO

En este apartado se tratarán los temas referentes a los requisitos legales que las Uniones de Crédito deben contemplar para la constitución de su capital, así como para el manejo de sus pasivos, sus inversiones y los créditos que éstas otorgan a sus socios.

A) Constitución del Capital.

El capital mínimo necesario para constituir una Unión de Crédito es determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) durante el primer trimestre de cada año; asimismo establecerá el capital necesario para mantener en operación a aquellas Uniones que ya están autorizadas, para lo cual tomará en cuenta condiciones económicas de las Uniones, y del país en general, y atenderá a las observaciones efectuadas por la Comisión Nacional Bancaria (CNB) y el Banco de México.

Como ya se ha mencionado anteriormente, las Uniones de Crédito se constituyen en forma de sociedades anónimas de capital variable; su capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro, el cual deberá estar totalmente suscrito y pagado. Este tipo de capital constituye al capital fijo; dicho capital fijo puede ser superior al mínimo establecido.

El capital con derecho a retiro (Capital Variable) en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro, es decir, que el capital variable no podrá ser nunca superior al capital fijo pagado.

Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Se entiende por capital social a la suma del capital fijo (sin derecho a retiro) y del capital variable (o con derecho a retiro), el cual debe quedar establecido en la escritura constitutiva de la sociedad.

Ninguna persona podrá adquirir directa o indirectamente mediante operaciones de cualquier naturaleza simultáneas o sucesivas el control de acciones por más del 10% del capital pagado; excepto:

- El Gobierno Federal.
- Instituciones de crédito, de seguros y casas de bolsa, en términos de la ley.
- Las sociedades controladoras.
- Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como sus accionistas, en casos de fusión aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). En el caso de accionistas de estas organizaciones o casas de cambio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) podrá otorgar excepcionalmente la autorización, por un plazo no mayor de dos años.

Los mencionados límites se aplicarán asimismo, a la adquisición del control por parte de personas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) considere para estos efectos como una sola persona.

Excepcionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria (CNB) podrán autorizar que una persona pueda ser propietaria de más del 10% del capital pagado de una organización auxiliar del crédito o casa de cambio, siempre y cuando dicha persona no tenga relación directa con otros socios o que motive una concentración indebida de capital.

Cuando una organización auxiliar del crédito o casa de cambio anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

El capital contable en ningún momento, deberá ser inferior al mínimo pagado.

Todas las acciones, ya sean las representativas del capital sin derecho a retiro como las del capital con derecho a retiro, y salvo las características derivadas del tipo de capital que representen conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores; y para la transmisión de las acciones se requerirá indispensablemente la autorización del Consejo de Administración de la sociedad.

Los tipos de acciones que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) señala para ser utilizadas por las Uniones de Crédito, son presentadas a continuación, a manera de cuadro; cabe mencionar que las Uniones no sólo pueden manejar este tipo de acciones, sino que pueden también emplear, en su carácter de sociedad anónima, aquellas que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece; éstas últimas no son estudiadas en el cuadro que se presenta. (Ver Cuadro No. 9).

RESERVAS. La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) establece la constitución de un fondo de reserva de capital, el cual se formará a partir de la separación de un 10% de las utilidades, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.

En caso de existir primas pagadas por los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se constituirá un Fondo Especial de Reserva, el cual sólo se registrará como capital mínimo establecido por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) establece que en ningún momento podrán participar en el capital social de las Uniones de Crédito, directamente o a través de interpósita persona:

- Gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior, ni personas físicas o morales extranjeras, sea cual fuere la forma que revistan.

- Organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, salvo en el supuesto de entidades del mismo tipo de la emisora que pretendan fusionarse de acuerdo a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa dependencia.

- Instituciones de fianzas o sociedades mutualistas de seguros.

Para poder ejemplificar la composición del capital, partiremos del capital mínimo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) vigente para el presente año, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del lunes 29 de marzo de 1993 y que citamos a continuación:

" ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CAPITALS MINIMOS PAGADOS CON QUE DEBERAN CONTAR LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO Y LAS CASAS DE CAMBIO.

PRIMERO.- En el ejercicio de su actividad, las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio deberán contar con un capital mínimo pagado conforme a lo que establece el presente acuerdo.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado de las organizaciones auxiliares del crédito y de las casas de cambio, será de:

Almacenes Generales de Depósito

- Nivel I	N\$ 9 350 000
- Nivel II	5 250 000
- Nivel III	3 800 000
Arrendadoras Financieras	10 500 000
Uniones de Crédito	850 000
Empresas de Factoraje Financiero	10 500 000
Casas de Cambio	8 500 000

TERCERO.- Las sociedades que durante la vigencia del presente acuerdo sean autorizadas para constituirse y funcionar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, deberán contar con un capital mínimo pagado, igual al que resulte de adicionar y

mantener durante la vigencia de dicho acuerdo, un cincuenta por ciento del importe del capital a que se hace referencia en el punto anterior, en consideración a que carecen de reservas de capital y de contingencia, en su caso, para respaldar adecuadamente los gastos y obligaciones que asuman.

CUARTO.- Las uniones de crédito del sector social que al pretender constituirse, presenten estudios de viabilidad técnico-financiera que demuestren no requerir el capital mínimo que se señala en el punto tercero, exhibirán el que a juicio de la Comisión Nacional Bancaria sea indispensable para apoyar su crecimiento sano y sostenido, en el plazo que establezca dicho órgano.

QUINTO.- El capital mínimo pagado a que se refiere el punto segundo de este acuerdo, deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el 30 de junio del presente año. Dicho aumento deberá efectuarse mediante aportación de efectivo o bien con la capitalización de las reservas provenientes de las utilidades obtenidas, así como de los dividendos previamente aprobados por la Comisión Nacional Bancaria. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo establecido.

SEXTO.- Cuando la situación financiera de una unión de crédito del sector social lo amerite, la Comisión Nacional Bancaria podrá prorrogar por una sola vez el plazo a que alude el punto anterior hasta seis meses...

SEPTIMO.- En el caso de sociedades de capital variable, el capital fijo sin derecho a retiro no podrá ser inferior al capital mínimo pagado a que alude este acuerdo.

OCTAVO.- El capital contable de las organizaciones auxiliares del crédito y de las casas de cambio, no podrá ser inferior al capital mínimo pagado que les corresponda mantener en los términos del presente acuerdo....

NOVENO.- Las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, no podrán repartir dividendos mientras tengan faltantes del capital mínimo pagado...

DECIMO.-

DECIMO PRIMERO.- ... , la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga desde ahora con carácter general, aprobación para modificar los estatutos sociales de las organizaciones auxiliares del crédito y de casas de cambio, siempre y cuando tal modificación se realice de acuerdo a las disposiciones aplicables y tenga exclusivamente por objeto protocolizar aumentos de capital social a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este acuerdo, las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio quedan obligadas a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria, en su caso, el primer testimonio notarial y dos copias simples de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se acordó el aumento de capital social, con los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a más tardar en los sesenta días naturales posteriores al término del plazo que se señalan en el punto quinto, a fin de que se verifique el cumplimiento de este acuerdo." *

* Salinas de Gortari, Carlos "Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las Organizaciones Auxiliares del Crédito y Casa de Cambio" en Diario Oficial de la Federación, México, SHCP, 29 de marzo 1993, pp5-6 Primera Sección.

Ejemplo 1. Cuando el capital fijo es igual al mínimo establecido:

	Uniones Constituidas Durante 1993 a	Uniones en Operación Desde años anteriores a 1993 b
	N\$ 850 000	
Capital Mínimo, fijo o sin derecho a retiro.	X 50%	
(Totalmente suscrito y pagado establecido por la SHCP)	<hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> 425 000 + 850 000 <hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> N\$ 1 275 000 **	N\$ 850 000

** El capital variable deberá ser menor o igual a N\$1 275 000 y 850 000 respectivamente.

Ejemplo 2 . Cuando el capital social exceda del mínimo.

	Uniones Constituidas desde 1993 a	Uniones en Operación años ant. a 1993 b
Capital fijo, o sin derecho a retiro (en este caso superior al mínimo establecido por la SHCP)	2 500 000	2 100 000
Capital fijo pagado	<u>1 500 000</u>	<u>1 200 000</u>
Capital fijo ni pagado	<u>1 000 000</u>	<u>900 000</u>
Capital Variable (debe ser menor o igual al capital fijo pagado)	1 100 00	700 000
Capital Variable pagado	600 000	50 000
Capital Var. no pagado	<u>500 000</u>	<u>650 000</u>
CAPITAL SOCIAL	3 600 000	2 800 000
Capital que debe estar pagado en virtud de que excede al mínimo.	x 50% -----	x 50% -----
	1 800 000	1 400 000
Capital efectivamente pagado en el ejemplo	<u>2 100 000</u>	<u>1 250 000</u>
Capital fijo pagado	<u>1 500 000</u>	<u>1 200 000</u>
Capital Variable pagado	<u>600 000</u>	<u>50 000</u>
Diferencias	+ 300 000	- 150 000

En el ejemplo anterior podemos observar que, tanto en el caso a como en el b , el capital social excede del mínimo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) N\$ 1 275 000 y 850 000 respectivamente; debido a ello, es necesario aplicar el límite indicado por el artículo 8 Fracc. I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) que nos indica que en caso de que el capital social exceda al mínimo establecido, éste deberá estar pagado cuando menos en un 50% (siempre que este porcentaje no sea inferior a dicho mínimo establecido).

En el caso "a", el capital mínimo establecido que debe estar pagado es N\$ 1 800 000 (50% de N\$ 3 600 000 que es su capital social) y la cantidad que se encuentra efectivamente pagada es de N\$ 2 100 000 por lo que la Unión del caso a no solo cumple con el límite de la ley sino que lo rebasa en N\$ 300 000, es decir, que tiene pagado aproximadamente el 58% de su capital social; dicho porcentaje resulta superior al mínimo necesario, que la ley establece en 50%.

En el caso "b", el capital mínimo que debe estar pagado es N\$ 1 400 000 (50% de N\$ 2 800 000 que es su capital social) y la cantidad que se encuentra efectivamente pagada es N\$ 1 250 000, de esta forma, la Unión representada en el caso b no cumple con el límite establecido por la ley, ya que sólo tiene pagado aproximadamente el 45% de su capital social, siendo que la ley establece un mínimo de 50%. Para poder cumplir con este requerimiento, la Unión deberá pagar por lo menos N\$ 150 000 ya sea de su capital fijo o de su capital variable.

Además de lo ya expuesto, el Capital Contable debe sujetarse a lo establecido por el artículo 43-A:

" Artículo 43-A. Las uniones de crédito que emitan títulos de crédito en serie o en masa, en los términos de la fracción III del artículo 40 de esta Ley, sin perjuicio de mantener el capital mínimo previsto por la misma deberán mantener un capital contable por un monto no menor de la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al seis por ciento, de la suma de sus activos y en su caso de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgo

significativo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, y tomando en cuenta los usos internacionales en la materia, determinará cuáles activos y pasivos contingentes deberán considerarse dentro de la mencionada suma así como el porcentaje aplicable en los términos del presente artículo.

Para efectos de este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente a la Comisión Nacional Bancaria y al Banco de México, señalará los conceptos que se consideren integrantes del capital contable de las uniones de crédito." *

Activos + Pasivos contingentes	Porcentaje determinado	M
expuestos a riesgo significativo X por la CNB (No menor al 6%) =		O
(Determinados por la CNB)		N
		T
		O

$$\text{M O N T O} < \text{Capital Contable}$$

$$=$$

(Determinado por la CNB)

B) Activo, Pasivo y sus Relaciones

Para conocer la estructura y características del pasivo de una Unión de Crédito conviene saber la existencia de diversas clases de operaciones: los pasivos contraídos por la Unión con terceros, los pasivos contraídos por los socios con la Unión y aquellos en que los socios contraen pasivos con terceros y la Unión sirve de garantía o aval.

Primeramente trataremos los pasivos contraídos por la Unión, los cuales pueden ser contratados según el artículo 40 fracc. II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) con:

* Ibid, p.24.

- Sus socios.
- Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país.
- Entidades financieras del exterior y/o con
- Proveedores.

Los pasivos e inversiones efectuadas por las Uniones se encuentran reguladas por el artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), en busca de que éstas mantengan un equilibrio en sus estructura financiera. Los lineamientos establecidos para cumplir ese objetivo, se contemplan a continuación.

" Artículo 43. Fracc.I. El importe total del pasivo real sumado al contingente, no podrá exceder en ningún caso de treinta veces el importe del capital pagado y las reservas de capital. Para tales efectos, se entenderá por pasivo exigible el importe de sus obligaciones y de las responsabilidades solidarias contraídas en garantía de sus socios.

La Comisión Nacional Bancaria fijará límites menores al señalado en el párrafo anterior, cuando considere que las circunstancias financieras y de operación que concurren en algunas uniones de crédito así lo ameriten. " *

Se entenderá por pasivo real a todas las obligaciones o compromisos que contrae la Unión y que se conoce tanto su monto como su fecha de vencimiento, es decir, que existe certidumbre de que ocurran; por otro lado se considerará pasivo contingente cuando una obligación o condición pueda convertirse en una obligación real que exija el uso consiguiente de fondos, sin que se reciba un beneficio equivalente, en el caso de que ocurran ciertos acontecimientos posibles o probables.

* Ibid., p.23

Como ejemplos más representativos de estos tipos de pasivo tenemos:

Pasivo Real:

- Préstamos de bancos.
- Préstamos de socios.
- Otras obligaciones a la vista.
- Reservas y obligaciones para operaciones diversas.

Pasivo Contingente:

- Responsabilidades por aval.
- Títulos descontados con nuestro endoso.
- Bienes en custodia o en administración.

Los cuales son registrados en los estados financieros mediante cuentas de orden .

Pasivo Exigible.- Constituido por la suma de pasivo real y contingente.

A continuación se expondrá un ejemplo de como se lleva a efecto el lineamiento anterior, tomando como base la situación financiera de la Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Cancún, S.A. de C.V.* , la cual será retomada posteriormente para ejemplificar el resto de las disposiciones establecidas por la ley para estos efectos.

* Union de crédito Industrial - Comercial y de Servicios de Cancún, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito. Av. Tulum No. 81 S.M.4, Cancún, Quintana Roo.
Cómputo de Coberturas y de Capacidad Legal de Inversión al 31 de julio de 1993.

Ejemplo:

**CAPACIDAD DE CRECIMIENTO DEL
PASIVO EXIGIBLE RESPECTO AL
LIMITE DE TREINTA VECES EL
CAPITAL PAGADO MAS RESERVAS
(Art. 43 Fracc. I)**

Capital fijo pagado		N\$ 3 800 000
Capital variable pagado		200 000
		<hr/>
Suma del Capital Pagado		4 000 000
Reserva legal y otras reservas		
Reserva para revaluación de inmuebles		199 456
MENOS: Pérdida de Ejercicios Anteriores		<hr/>
Suma del Capital Pagado y Reservas		4 199 456
		=====
30 veces el Capital Pagado y Reservas Pasivo Real:		125 983 680
Reservas para pensiones de personal y para primas de antigüedad		
Pasivo no sujeto a inversión		
Pasivo invertible	5 958 358	
Total Pasivo Real	<hr/> 5 958 358	
MAS:		
Total Pasivo Contingente	21 344 691	
PASIVO EXIGIBLE	<hr/>	27 303 049
		=====
MARGEN O (EXCEDENTE)		98 680 631

Como se puede observar, la Unión cumple con el requerimiento al no rebasar la suma del Capital Pagado más reservas multiplicado por 30 veces; y además cuenta con un margen que le permite acrecentar su pasivo exigible en N\$ 98 680 631 si eso conviene a sus intereses. Si la Unión incrementara su pasivo en una cantidad mayor a N\$ 98 680 631 (conservando su Capital Pagado y Reservas en iguales condiciones) estaría violando esta disposición.

" Artículo 43 Fracc. VI. Los valores que constituyan sus inversiones serán los aprobados por la Comisión Nacional de Valores, sin que la inversión en valores de una misma sociedad pueda exceder del quince por ciento del capital pagado de la unión, más las reservas de capital, ni del diez por ciento del capital pagado de la emisora. " *

Ejemplo:

**INVERSION EN VALORES DE UNA MISMA SOCIEDAD
EN RELACION AL LIMITE DEL 15% DEL CAPITAL
PAGADO MAS RESERVAS (Art. 43 Fracc.VI)**

Total del Capital Pagado y Reservas	N\$ 4 199 456
	=====
15% del total anterior	629 918
	=====

* Ibid., p.24.

Esta Unión carece de inversiones que excedan el 15% permitido; si quisiera realizar inversiones, éstas deberán ser en valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV) y su límite máximo será N\$ 629 918 en una misma sociedad, (suponiendo que dicha cantidad no es más del 10% del capital pagado de la emisora). Lo anterior no limita a que la suma de todas las inversiones realizadas por la Unión en diversas sociedades puedan exceder a N\$ 629 918.

" Artículo 43 Fracc.VIII. No excederá del sesenta por ciento del capital pagado y reservas de capital, el importe de las inversiones en mobiliario, equipo e inmuebles destinados a sus oficinas y bodegas, más el importe de la inversión en acciones de sociedades a que se refiere el artículo 68 de esta ley y de aquéllas que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar inmuebles, siempre que en alguno de éstos, propiedad de la sociedad, la unión de crédito tenga establecida o establezca su oficina principal o sucursal u oficina de representación. La inversión en dichas acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que se hace referencia, se sujetarán a las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." *

* Ibid .,p.24.

Explicando la fracción anterior diremos que:

Inversiones en mobiliario, equipo e inmuebles para sus oficinas y bodegas.
 + Inversiones en acciones de sociedades que realicen servicios u
 operaciones complementarias con ellas (Art. 68).

Inversiones en sociedades inmobiliarias donde se establezca la unión.

M O N T O A C O M P A R A R

M O N T O < 60% del Capital Pagado + Reservas
 =

Ejemplo:

**CAPACIDAD DE INVERSION EN MUEBLES E
 INMUEBLES Y ACCIONES DE SOCIEDADES
 INMOBILIARIAS, RESPECTO AL LIMITE
 DEL 60% DEL CAPITAL PAGADO MAS
 RESERVAS (Art. 43 Fracc.VII)**

Capital Pagado	N\$ 4 000 000
MAS: Reserva legal y otras	199 456
SUMA	<u>4 199 456</u> =====
60% del total anterior	2 519 674
Mobiliario y equipo	
Inmuebles destinados a oficinas y bodegas.	
Maquinaria y equipo de entregas	
Acciones de sociedades inmobiliarias	
Acciones en sociedades que nos presten servicio.	36 717
MARGEN O EXCEDENTE	<u>2 482 957</u>

" Artículo 43 Fracc.X. El importe total de las inversiones en plantas industriales, sumado al señalado en la fracción VIII, menos la parte insoluta de los créditos que reciban las uniones de crédito para el mismo fin, no podrá ser superior al setenta por ciento del capital pagado y reservas de capital." *

Esquematizando lo anterior, tenemos:

+ Inversiones en Plantas Industriales

Fracción VIII:

Inversiones en mobiliario, equipo e inmuebles para sus oficinas y bodegas.

Inversiones en acciones de sociedades que realicen servicios u operaciones complementarias (Art. 68).

Inversiones en sociedades inmobiliarias, donde se establezca la unión.

Suma de Ambos conceptos

- Parte insoluta de los créditos recibidas para el mismo fin

= MONTO A COMPARAR

MONTO < 70% del Capital Pagado + Reservas
=

* Ibid., p.24

Ejemplo:

CAPACIDAD DE INVERSION EN PLANTAS INDUSTRIALES Y OTROS ACTIVOS, RESPECTO AL LIMITE DEL 70% DEL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS (Art.43 Fracc.X).

Total del capital pagado y reservas	NS 4 199 456
	=====
70% del total anterior	2 939 619
Importe neto de la inversión en mobiliario, inmuebles y otros activos.	
Inmuebles destinados a plantas de transformación.	
Acciones de empresas de industrialización	
Maquinaria y equipo de plantas de transformación.	36 717
	<u>2 902 902</u>
MARGEN O (EXCEDENTE)	

La Unión cuenta con excedentes en los requerimientos establecidos por las fracciones VIII y X, lo cual quiere decir que sí cumple con dichos límites y que, en su caso, podrían aumentar sus inversiones en una cantidad igual al margen o excedente que en cada caso se presente.

" Artículo 43 Fracc.XII. El importe de los gastos de organización o similares no podrá exceder del diez por ciento del capital pagado y reservas de capital." *

* Ibid., p.24.

Ejemplo:

**CAPACIDAD DE INVERSIONES EN GASTOS DE
INSTALACION Y DE ORGANIZACION RESPECTO
AL LIMITE DEL 10% DEL CAPITAL PAGADO Y
RESERVAS (Art. 43 Fracc. XII).**

Capital Fijo Pagado y reservas	N\$ 3 999 456
Capital Variable Pagado	200 000
	<hr/>
Capital Pagado y Reservas	4 199 456
	<hr/>
10% del total anterior	419 946
	=====
Gastos de Instalación	
Gastos de Organización	82 606
	<hr/>
MARGEN O (EXCEDENTE)	337 340

El importe máximo permitido para gastos de organización, para esta Unión, es de N\$ 419 946; el importe real de dichos gastos asciende a N\$ 82 606, por lo que se cumple con lo establecido en la ley y se tiene un margen o excedente de N\$ 337 340 que pudiera aún ser empleado para este tipo de gastos, en caso de ser necesario y siempre que el capital pagado y sus reservas se conserven idénticos.

Otra disposición aplicable a las operaciones realizadas por la Unión indica que cuando se tenga saldos insolutos provenientes de créditos destinados a la adquisición de plantas industriales, las Uniones de Crédito no podrán acordar devoluciones de capital con derecho a retiro.

Una vez considerados los pasivos e inversiones contratados por la Unión trataremos en segundo término aquellos pasivos contraídos por los socios con la Unión o con terceros y en los que la Unión presta a sus socios su garantía o aval, que según el artículo 40 Fracc. I de la Ley

General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) pueden llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, las cuales explicaremos a continuación:

" Artículo 43 Fracc.II. En los contratos de crédito de habilitación o avío, el acreditante se reservará el derecho de negociar, afectar en garantía o endosar a entidades financieras del país, los títulos que expida el acreditado por las disposiciones que vaya efectuando y se obligará, en su caso, a rescatarlos de acuerdo con lo pactado, a medida que se vayan haciendo los reembolsos del crédito; cada disposición estará de acuerdo con los ciclos de producción; la mora en el pago de una disposición, suspenderá el ejercicio del crédito y los frutos o productos futuros y los nuevos bienes que adquiera el acreditado para servicio de la unidad productiva dentro de la vigencia del contrato, quedarán en garantía sin necesidad de ulteriores anotaciones o inscripciones en el Registro Público que corresponda, salvo que se trate de bienes inmuebles.

Cuando el crédito de habilitación o avío sea complementario de un crédito refaccionario y se formalice en el mismo instrumento, los plazos de aquél podrán ampliarse a los establecidos para el refaccionario, siempre que se observen los requisitos y condiciones señalados en el párrafo anterior.

El importe de todas las operaciones que las uniones de crédito practiquen para ser reembolsadas a plazo superior a trescientos sesenta días, no podrá exceder del ochenta por ciento de sus obligaciones, entendiéndose por éstas todos los saldos que integren el pasivo real." *

Para comprender lo establecido por esta fracción, diremos que el crédito de habilitación o avío es según el artículo 321 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) **, un contrato en donde el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales. y en el pago de los

* Ibid, p.23.

** Manual de Leyes Mercantiles " Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ". México, PAC, 1988., p.62.

jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa. Estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque estos sean futuros o pendientes.

El C.P. Hilario Quintero García señala atinadamente que: "es creencia un tanto generalizada, que los créditos de habilitación o avfo tienen como finalidad fortalecer el capital de trabajo de las empresas, y que tal idea no es del todo correcta, pues las inversiones en el proceso productivo sólo son parte de lo que técnicamente se designa como "capital de trabajo", pues éste también abarca, entre otros conceptos stocks excedentes de materias primas y de artículos terminados, así como de capítulos de cuentas y de documentos por cobrar y éstos renglones, a pesar de su importancia por no formar parte del proceso productivo, no son susceptibles de financiar con créditos de habilitación o avfo." *

Destacando los puntos del artículo 43 fracc.II, tenemos:

- 1.- En este tipo de préstamo, el acreditante (quien otorga el crédito) puede negociar, dar en garantía o endosar a entidades financieras del país los títulos que expida el acreditado.
- 2.- El acreditado expide los títulos, por cada disposición que efectúe, los cuales se realizan de acuerdo al ciclo de producción.
- 3.- El acreditado se obliga a rescatarlos a medida que se hagan los reembolsos del de crédito.
- 4.- La mora en el pago de una disposición suspenderá el crédito y los productos y bienes que adquiera dentro de la vigencia del contrato quedarán en garantía.

* Quintero García, Hilario. "Unión de Crédito: Lo que conviene saber". México. Quing, 1991. p.83.

5.- Cuando el crédito de habilitación o avío sea complementario de un crédito refaccionario y conste en el mismo instrumento, el lapso del préstamo de avío podrá extenderse hasta la vigencia del refaccionario.

Entendemos por crédito refaccionario a aquel en el que el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, ganados o animales de cría, maquinaria u obras materiales; es decir a aquellos elementos que fomentan la producción, de acuerdo al ramo en que se desarrollan las operaciones de la empresa.

6.- Suma de obligaciones a plazo
superior a 360 días \leq 80% del Pasivo Real
(Pasivo a largo plazo)

Ejemplo:

CAPACIDAD DE INVERSION DE OPERACIONES
DE CREDITO REEMBOLSABLES A PLAZO
SUPERIOR DE 360 DIAS RESPECTO AL
LIMITE DEL 80% DE SU PASIVO REAL.

(Art. 43 Fracc.II):

Pasivo Real

NS\$ 5 958 358

=====

4 766 686

80% del Pasivo Real

Préstamos prendarios

Créditos simples o en cuenta corriente

Préstamos en garantía de unidades
industriales.

Créditos de Habilitación o avío

Créditos refaccionarios

Créditos inmobiliarios

Créditos vencidos al menos asegurados
con garantías adicionales

0

MARGEN O (EXCEDENTE)

4 766 686

En este caso , la Unión no cuenta con préstamos a plazos superiores a 360 días, es decir, que carece de pasivo a largo plazo. La Unión debe considerar, para sus próximos otorgamientos de crédito, que los concedidos a más de un año, no deberán exceder de N\$ 4 766 686, que constituye el 80% del pasivo real, fijado por la ley como límite.

" Artículo 43 Fracc.IV. Las operaciones de crédito que practiquen con sus socios, deberán estar relacionadas directamente con las actividades de las empresas o negocios de éstos, y deberán tener las garantías que sean propias de cada tipo de crédito, sin perjuicio de las demás que puedan pactarse.

En las operaciones sin garantía real excepto las de departamento especial, el importe total de las que practique un socio con la unión, en ningún caso podrá exceder de diez veces la parte de capital de la unión pagada por el socio más la proporción que le corresponda de las reservas de capital, incluyendo el superávit por revalorización de inmuebles. "

En las operaciones con garantía real, su importe total podrá alcanzar hasta cuarenta veces la parte del capital de la unión pagada por el socio, más la proporción de las reservas y el superávit a que se refiere el párrafo anterior.

El saldo de las responsabilidades totales a cargo de un socio, incluidas las contraídas por medio del departamento especial , no podrá exceder de cincuenta veces el capital pagado por el propio socio más las reservas y el superávit mencionados en los párrafos precedentes. " *

A continuación se explicará la forma en que se determina la base para el cálculo de los créditos que la Unión practica con sus socios, así como las limitantes a dichos créditos, según la forma en que se garanticen;

*Salinas de Gortari, Carlos., op. cit., p. 23-24.

ejemplificando cada uno de ellos, de acuerdo al esquema presentado por el C.P. Quintero García. *

1. Determinación de la Base.

Para conocer la base que posteriormente servirá para determinar el importe de los créditos a que tiene derecho un socio, primeramente es necesario conocer:

- El valor de todas las acciones con y sin derecho a retiro, que el socio haya pagado.
- La proporción que corresponda a esas suscripciones de capital por concepto de:

- reservas de capital de la Unión y el
- superávit por revalorización de inmuebles.

Ejemplo:

Capital Fijo	N\$ 980 000	
Capital Variable	20 000	N\$ 1 000 000
Capital Fijo no exhibido	80 000	
Capital Variable no exhibido	20 000	100 000
(Capital efectivamente pagado)		<hr/> 900 000
Reserva legal y otras reservas	145 000	
Utilidades por aplicar	127 000	
Utilidades de ejercicio anterior	128 000	400 000
Superávit por revalorización de inmuebles		<hr/> 50 000
Resultados del ejercicio en curso **		8 000
		<hr/> 1 358 000
		- 8 000
		<hr/> 1 350 000
Patrimonio Neto		

* Ibid., p.93

** Los resultados del ejercicio en curso se restan en virtud de ser transitorias y no definitivas.

Determinación de la proporción aplicable:

$$\frac{\text{Patrimonio neto}}{\text{Capital Pagado}} = \frac{1\,350\,000}{900\,000} = 1.5 \text{ veces}$$

Determinación de la base:

Las aportaciones del socio se multiplican por la proporción aplicable; suponiendo que el socio aportó N\$ 12 000, la base sería:

$$(\text{N\$ } 12\,000 \times 1.5 \text{ veces}) = \text{N\$ } 18\,000$$

Una vez determinada la base nos referiremos a los diversos límites que la ley establece, que son:

- 1.- Operaciones sin garantía real
- 2.- Operaciones con garantía real
- 3.- Responsabilidades totales a cargo de un socio.
(Incluidas por medio del departamento especial).

1.- Operaciones sin garantía real.

Mediante este tipo de préstamo, no es necesario que el acreditado hipoteque o de en prenda ningún tipo de bien; es suficiente el hecho de firmar cierto tipo de documentos.

El límite para este tipo de operaciones, es excluir a los contratados por el departamento especial. Es de 10 veces la parte del capital pagado por el socio más la proporción que corresponda de las reservas de capital incluyendo el superávit por revalorización de inmuebles, es decir, 10 veces la base obtenida.

Ejemplo:

Según el ejemplo anterior, el socio aportó N\$ 12 000 y multiplicados por la proporción aplicable, obtuvo una base para el cálculo de sus límites de crédito de N\$ 18 000; en caso de que el socio deseara obtener un crédito sin garantía real, la cantidad máxima a obtener sería de N\$ 180 000.

N\$ 12 000	Acciones pagadas por el socio
X 1.5 veces	Proporción aplicable
<hr/>	
18 000	Base para el cálculo de límites de crédito
X10 veces	Límite establecido por la Ley
<hr/>	
N\$ 180 000	Importe máximo a recibir por el socio

2.- Operaciones con garantía real.

Para obtener este tipo de créditos es indispensable que el acreditado otorgue un bien en prenda o hipoteca; su importe podrá alcanzar hasta 40 veces la base, determinada de acuerdo a los lineamientos ya antes mencionados.

Ejemplo:

\$N 12 000	Acciones pagadas por el socio
X 1.5 veces	Proporción aplicable
<hr/>	
18 000	Base para el cálculo de límites de crédito
X40 veces	Límite establecido por la Ley
<hr/>	
N\$ 720 000	Importe máximo a recibir por el socio

La cantidad de N\$ 720 000 es el préstamo máximo que un socio puede obtener, si lo contrata mediante garantía real, en el supuesto de haber aportado N\$ 12 000 y en las condiciones financieras de la Unión que se presentan en relación a la proporción aplicable.

3.- Responsabilidades totales a cargo de un socio.

En este apartado se contemplan todos los tipos de operaciones crediticias que un socio puede celebrar, estableciéndose un tope de 50 veces la base; de esta forma, el importe máximo de préstamos que el socio de los ejemplos anteriores puede recibir, sería de N\$ 900 000, los cuales pueden estar divididos en las diversas clases de préstamos.

N\$ 12 000	Acciones pagadas por el socio
X 1.5 veces	Proporción aplicable
<hr/>	
18 000	Base para el cálculo de límites de crédito
X50 veces	Límite establecido por la Ley
<hr/>	
N\$ 900 000	Importe máximo a recibir por el socio

Las diferentes opciones de crédito que pueden manejarse dentro del límite general establecido en 50 veces el capital pagado por el socio más reservas y superávit ya mencionados son (llegando a los máximos permitidos):

A.- Si el socio ejerce las 40 veces en operaciones con garantía real, tiene posibilidad de contratar créditos sin garantía real por las 10 veces "sobrantes".

B.- Cuando se ejercen las 10 veces en créditos sin garantía real, queda un margen de 40 veces susceptible de ser utilizado:

a.- Hasta las referidas 40 veces en operaciones con garantía real.

b.- En operaciones sin garantía real originadas en el departamento especial.

De esta forma se han explicado las operaciones relativas al pasivo contraído por los socios; en relación a otras de las actividades financieras que el socio realiza dentro de la Unión tenemos el servicio de caja y la posibilidad del ahorro.

2. ASPECTO CONTABLE

Este punto tratará exclusivamente las disposiciones que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) indica en relación a la Contabilidad, destacando las más importantes, según los artículos 52 a 55 de dicha ley.

La contabilidad, libros y documentos correspondientes y el plazo que deben ser conservados, se regirán por las disposiciones de carácter general que emita al efecto la Comisión Nacional Bancaria (CNB).

Las Uniones de Crédito deberán practicar sus estados financieros al día último de cada mes. La Comisión Nacional Bancaria (CNB), mediante disposiciones de carácter general, queda facultada para establecer la forma y términos en que las Uniones deberán presentar y publicar sus estados financieros mensuales y anuales; así también está facultada para ordenar modificaciones o correcciones que, a su juicio fueren fundamentales. Las Uniones de Crédito no podrán pagar dividendos decretados antes de dar por concluida la revisión de los estados financieros por la Comisión Nacional Bancaria (CNB).

Los estados financieros anuales deberán estar dictaminados por auditor externo independiente, que debe cumplir con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional Bancaria (CNB) establezca.

La Comisión Nacional Bancaria (CNB) fijará las reglas máximas para la estimación de los activos, las reglas mínimas para la estimación de las obligaciones y responsabilidades de las Uniones.

Cuando de los estados de situación mensual que las Uniones de Crédito están obligadas a presentar a la Comisión Nacional Bancaria (CNB), resulte que no guardan las proporciones prescritas por la ley, no incurrirán en responsabilidad, cuando la divergencia no exceda de un 4% de dichas proporciones, y siempre que acrediten además, con sus estados y registros de contabilidad a satisfacción de la Comisión, que la infracción tiene carácter excepcional.

Dentro de las disposiciones generales que la Comisión Nacional Bancaria (CNB) ha establecido para las Uniones de Crédito, se encuentra un Catálogo de Cuentas específico para éstas, con el fin de homogeneizar la información financiera de estas sociedades.

Cabe mencionar que las Uniones de Crédito, además de cumplir con los señalamientos antes descritos, llevan a cabo su contabilidad en función a los principios, técnicas y procedimientos aplicables en forma general a cualquier entidad económica y particularmente de una Sociedad Anónima.

3. ESTRUCTURA FINANCIERA DEL SISTEMA UNIONISTICO.

El presente apartado pretende dar a conocer el volumen de recursos operados por el Sistema Unionístico y así tener una visión de su estructura y relaciones a nivel agregado; así como reconocer la importancia de esta figura dentro del Sistema Financiero Mexicano.

Las cifras presentadas a continuación fueron extraídas de: La Evaluación Integral del Sistema Unionístico al 31 de diciembre de 1992*, el cual utiliza un universo de análisis de 153 sociedades que representan el 73% de las operantes entonces (211 uniones).

* Comisión Nacional Bancaria (CNB), Vicepresidencia de Banca de Desarrollo, Dirección General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Dirección de Vigilancia. "Evaluación Integral del Sistema Unionístico, al 31 de diciembre de 1992"., México Abril 1993.

Cabe mencionar que las cifras antes presentadas, no reflejan los cambios o consecuencias que pueden traer consigo las reformas llevadas a cabo a la reglamentación de Uniones de Crédito, efectuadas el día 15 de julio de 1993.

ESTRUCTURA FINANCIERA

La estructura financiera de estas Sociedades, en general es al siguiente:

ESTRUCTURA FINANCIERA Cifras al 31 de diciembre de 1992 (Miles de Nuevos Pesos)

	NUM. DE SOC.	%	ACTIVO	%	PASIVO	%	CAPITAL	%
Agropec.	7	5	45,570	2	25,413	1	20,157	3
Industrial	19	12	145,767	7	90,575	6	55,192	9
Comercial	16	10	233,928	10	171,403	11	62,525	10
Mixto	111	73	1,812,422	81	1,325,081	82	487,341	78
Total	153	100	2,237,687	100	1,612,472	100	625,215	100

ACTIVO

Los recursos correspondientes al Activo, se integran como sigue:

ACTIVO Cifras al 31 de diciembre de 1992 (Miles de Nuevos Pesos)

	SISTEMA	%	AGROPECUARIO	%	INDUST.	%	COMER.	%	MIXTO	%
Cart. Créditos	1,658,064	74	33,181	73	113,847	78	167,543	72	1,343,502	74
Mercancías	38,418	2	0	0	923	1	8,076	3	29,419	2
Otros Activos	541,205	24	12,389	27	30,997	21	58,318	25	439,501	24
Total	2,237,687	100	45,570	100	145,767	100	233,937	100	1,812,422	100

Se observa en esta distribución, que en todos los ramos, la mayor parte de los recursos están canalizados al otorgamiento de créditos, con lo cual se está cumpliendo uno de los principales objetivos de este tipo de sociedades.

No obstante lo antes expuesto, el renglón de mercancías consigna cantidades mínimas, indicando que esta actividad es poco explotada.

RANGOS DE ACTIVO (Cifras en Miles de Nuevos Pesos)

DE	A	UNIONES
1,000	10,000	100
10,001	35,000	37
35,001	55,000	10
55,001	75,000	3
75,001	EN ADELANTE	3
	TOTAL	153

En 16 Uniones de Crédito se concentra el 50% del total de los recursos (Activo) del sistema.

PASIVO

El pasivo se integra de la siguiente manera:

PASIVO

Cifras al 31 de diciembre de 1992
(Miles de Nuevos Pesos)

RUBRO	SISTEMA	%	AGROPECUARIO	%	INDUST.	%	COMER.	%	MIXTO	%
Pasivo Bancario	826,371	51	7,604	30	59,477	66	111,375	65	647,915	49
Pasivo a Favor de Socios	489,326	30	5,849	23	7,828	9	32,275	19	443,374	33
Otros Socios	296,775	19	11,960	47	23,270	25	27,753	16	233,792	18
Pasivo Total	1,612,472	100	25,413	100	90,575	100	171,403	100	1,325,081	100

Las obligaciones del Sector Unifinístico, se originan principalmente por las necesidades de fondos para brindar fundamentalmente a sus socios apoyo financiero, es decir el otorgamiento de créditos.

CAPITAL CONTABLE

La estructura patrimonial del sector a la fecha de este estudio, presentaba las siguientes cifras:

CAPITAL CONTABLE

Cifras al 31 de diciembre de 1992
(Miles de Nuevos Pesos)

RUBRO	SISTEMA	%	AGROPECUARIO	%	INDUST.	%	COMER.	%	MIXTO	%
Cap. Pagado	452,818	72	12,235	61	41,846	76	44,367	71	354,370	73
Rdo. del Ejerc.	50,082	8	628	3	7,555	14	6,004	10	35,895	7
Otros rubros	122,315	20	7,294	36	5,791	10	12,154	19	97,076	20
Total	625,215	100	20,157	100	55,192	100	62,525	100	487,341	100

Como puede apreciarse el rubro que presentaba un mayor porcentaje en todos los ramos es el capital pagado, lo cual resulta lógico ya que este renglón es el principal del patrimonio de la Sociedad constituido por las aportaciones de los accionistas de la misma.

RESULTADOS
Cifras al 31 de diciembre de 1992
(Miles de Nuevos Posos)

	SISTEMA	%	AGROPECUARIO	%	INDUST.	%	COMER.	%	MIXTO	%
Ing. de Operación	711,817	100	15,117	100	81,139	100	51,042	100	564,519	100
Costo Financiero	-504,805	-71	-10,452	-69	-58,454	-72	-30,422	-60	-405,477	-72
							3			
Margen Financiero	207,012	29	4,665	31	22,685	28	20,620	40	153,042	28
Costo de Operación	-180,716	-25	5,534	-37	-16,707	-21	-15,935	-31	-142,540	-25
Contribución Marg.	25,296	4	869	-6	5,978	7	4,685	9	16,502	3
Otros Ingresos	23,786	3	1,497	10	1,577	2	1,319	3	19,393	3
Margen de Utilidad	60,082	7	628	4	7,555	9	6,004	12	35,895	6

CUADRO No. 9

Acciones citadas por la LGOAAC para ser empleadas por las Uniones de Crédito

Tipo de Acción	Concepto General	Características específicas de su manejo dentro de la Unión de Crédito
SIN DERECHO A REIRO	Son los que conforman la parte del capital social que no puede ser disminuido sin modificar los estatutos, es decir, las acciones representativas de Capital Fijo.	Su monto debe ser mayor o igual al de las acciones con derecho a retiro; debe encontrarse totalmente suscrito y pagado.
CON DERECHO A REIRO	Son los representativos de la parte de capital social que puede ser aumentado o disminuido con relativa facilidad y dentro de ciertos límites, es decir, son los títulos que conforman al Capital Variable.	Su monto no puede ser superior al de las acciones sin derecho a retiro (Capital Variable no puede ser mayor al capital fijo).
PREFERENTES O DE VOTO LIMITADO	Son aquellos que tiene derecho a un dividendo preferente y acumulativo. El primero consiste en que se cubrirá un dividendo de estas acciones con prioridad a las acciones comunes. El segundo se refiere a que, en los ejercicios en que haya pérdidas no se distribuirán dividendos a las acciones preferentes; pero sí tendrán derecho, en los años en que haya utilidades, a cobrar el dividendo que no les fue pagado. Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero con el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias.	Puede representar hasta un 25 % del Capital Pagado previa autorización de la SHCP. Otorgan derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores. Pueden recibir un dividendo preferente y acumulativo que deberá ser igual o superior al de las acciones sin voto limitado, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales.
NO SUSCRITAS	Son títulos que los accionistas no se han obligado o comprometido a pagar.	Serán Entregadas a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la sociedad.

En caso de que exista más de una serie de acciones deberá indicarse expresamente el porcentaje del Capital Social que podrá corresponder.

CAPITAL CONTABLE

Capital Social

Utilidades

Reservas

Capital Fijo o Sin derecho a retiro

Características:

- El capital Fijo puede ser igual o superior al mínimo establecido.
- El capital fijo mínimo será determinado por la SHCP.
- Deberá estar totalmente suscrito y pagado.

Capital Variable o Con derecho o retiro

Características:

- No podrá ser superior al capital fijo.

Fondo de Reserva de Capital

Constituido a partir de la separación del 10% de las utilidades, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.

Fondo Especial de Reserva

Constituido a partir de las primas pagadas sobre el valor nominal de las acciones. Sólo se computa como capital para determinación de la existencia del capital mínimo que la LGOAC establece.

Ninguna persona podrá ser propietario de más de 10% del capital pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá pagarse por lo menos en un 50% siempre que este porcentaje no sea inferior a dicho mínimo establecido.

CAPITULO VII

UNION: OPCION PARA CRECER

Es objeto de este apartado el resaltar los beneficios integrales que las Uniones de Crédito ofrecen; para ello se emplean diversos elementos tales como las modificaciones encaminadas al fortalecimiento del Sistema Unionístico y las experiencias o testimonios de Uniones de Crédito en operación.

La Unión, vista no como una figura jurídica sino como una idea de ayuda mutua, constituye la principal directriz que conlleva al crecimiento. La cooperación, conjunción y enlace de intereses con objeto de conseguir un fin común deben concretarse en una entidad capaz de realizar dichos objetivos; la Unión de Crédito es quien reúne estos aspectos, e incluso en su propia denominación, incorpora estos elementos como parte fundamental de su operación. A pesar de ello, el ejercicio habitual de estas organizaciones se ha ido desviando hacia la operación única del crédito, desaprovechando los demás beneficios que es posible obtener.

En este contexto, la LGOAAC ha sufrido diversas modificaciones que, a nuestro juicio pueden resultar en beneficio de la Unión y en fortalecimiento del ánimo de participación en común.

Para conocer la dinámica de las modificaciones antes citadas, se tratarán aquellas de mayor importancia.

1.- DISPOSICIONES GENERALES DE AUTORIZACION Y CONSTITUCION

Los principales cambios sufridos en la autorización y constitución de las Uniones son:

a) Se elimina la clasificación gremial. Desaparecen las ramas de operación de las Uniones. (Art. 39).

b) Se suprime la residencia de los socios en una determinada zona económica y se libera la restricción territorial para el establecimiento de sucursales. (Antes Art. 41 fracc. IV, ahora derogada).

c) Se desreguló el límite mínimo de socios. (Antes Art. 41 Fracc. I, ahora modificada).

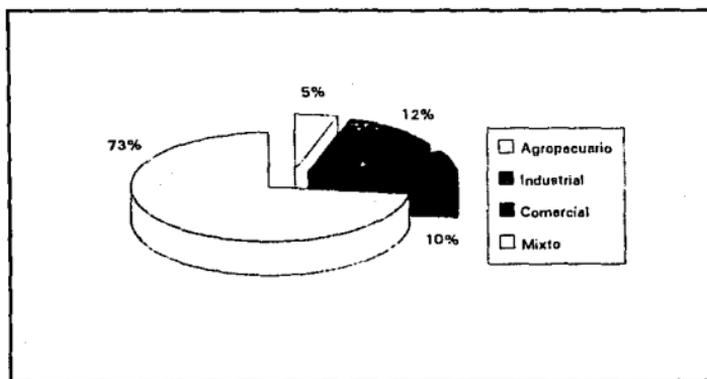
d) Se cambia el depositario del 10% del capital mínimo exigido que debe acompañar a la solicitud de autorización. (Art. 6)

El cambio sufrido por el artículo 39 referente a los ramos de operación de las Uniones consiste precisamente en la desaparición de

dichos ramos, es decir, que las Uniones ya no se encuentran limitadas a un determinado sector.

Esta transformación se debe, entre otras cosas, a la tendencia de las Uniones a operar en el ramo mixto, según se puede observar en el cuadro no. 11 que nos muestra un 73% de Uniones operando en el ramo mixto, en el que se acepta la participación de diversos tipos de actividades.

Cuadro No.11
DISTRIBUCION DE LAS UNIONES DE CREDITO SEGUN SU RAMO



La mayor concentración de sociedades operantes en el ramo mixto, refleja en primera instancia que la clasificación por ramas no resulta adecuada; en virtud de que al ubicarse en este ramo, las uniones tienen la oportunidad de desarrollar actividades pertenecientes a diversos sectores económicos, pudiendo acceder a un mayor número de socios, ampliando su cobertura en los mercados, logrando un importante crecimiento.

Las uniones que se encuentran operando en un ramo específico, ya sea agropecuario, industrial o comercial limitaban su operación precisamente al tipo de actividad que su giro le determinaba, impidiendo la realización de ciertas actividades que pueden ser complementarias o accesorias de la actividad principal (ramo de la Unión) y de las cuales podría obtener mayores beneficios.

Lo anterior ha llevado a las uniones "no mixtas" a la ampliación de sus ramos de operación a fin de diversificar su membresía (y con ello sus actividades) y atraer la inversión de personas con más potencial económico, que al conocer de la solidez de la unión y de las posibilidades de crecimiento, ingresan a ella y le dan mayor fuerza.

La ampliación del ramo de operación implicaba la utilización de diversos recursos, tanto humanos como financieros, lo cual constituía una dificultad operativa para la Unión.

Una vez expuesto lo anterior, cabe señalar que la desaparición de los ramos dificulta, en cierta forma, la interpretación de la información económica, en virtud de que las uniones de crédito operantes en un sector económico determinado constituyan uno de los parámetros para conocer el desenvolvimiento de dicho sector.

Al desconocer el ramo en que la Unión opera, resulta más difícil determinar hasta qué punto la situación económica o financiera de la misma, es producto de su comportamiento interno * o es reflejo de la situación que prevalece en el sector. Lo anterior siendo válido sólo para la utilización o manejo de información económica.

Para conocer esta información será necesario indagar con mayor profundidad en las operaciones de la Unión, para conocer qué tipo de actividades se realizan en mayor volumen.

* Sin dejar de reconocer que el comportamiento interno incluye diversas relaciones con el exterior.

Otra de las repercusiones de la desaparición del ramo de operación tiene que ver con las actividades del departamento especial; este punto será tratado en el apartado "Actividades Paralelas al Crédito".

En relación a la zona económica (Ver anexo No. 5) y al establecimiento de sucursales es importante considerar que, al igual que la omisión del ramo de operación, este cambio ayudará a conseguir que un mayor número de socios ingresen en la Unión y a poder operar con mayor libertad, al no tener que restringirse en determinada área territorial para establecer sus sucursales.

Sin embargo, este hecho implica la existencia de mayores y mejores controles dentro de la Unión, tanto financieros como administrativos, para conocer adecuadamente el funcionamiento general de la unión y sus sucursales y vigilar el cumplimiento de los objetivos planteados.

Otro aspecto a considerar es la identificación de intereses entre socios residentes de diversas zonas económicas, que puede resultar positivo por ejemplo, en el intercambio regional de productos (a nivel nacional e internacional), en el aprovechamiento de experiencias de todo tipo que pueden servir a unos y otros para mejorar la calidad de sus productos y servicios, lo cual puede llevar a una mayor integración a nivel nacional, equilibrando la insuficiencia y/o abundancia de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que se presentan en diversas localidades del país.

Atendiendo a esta misma identificación de intereses puede suceder que dichos intereses resulten convergentes, es decir, que no existan necesidades comunes entre socios de diversas zonas, con lo que la actividad de la unión se limitaría al otorgamiento de créditos, sin explotar otras operaciones. Asimismo, las relaciones interpersonales pueden verse disminuídas y la comunicación afectada. Lo anterior resulta de gran importancia, ya que dentro de la Unión es indispensable que exista entre los socios y los directivos una estrecha relación.

Consideramos que, el cambio implementado por la Ley resulta positivo, ya que ofrece la opción de diversificación; dependiendo del aprovechamiento que se de a ésta, serán los resultados que de la misma obtengan las uniones.

El número mínimo de socios se determina en función del artículo 8 fracc.IV que indica que ninguna persona física o moral podrá tener el control de acciones por más del 10% del capital pagado, de ahí que se deduce que los socios fundadores de la Unión deberán ser por lo menos 10.

No existe ninguna otra disposición referente al número de miembros, ya que entendemos que se pretende contar con el mayor número de socios posible.

El suprimir la prohibición de pertenecer a dos o más uniones del mismo tipo es consecuencia de la desaparición del ramo de actividad. Consideramos que además, este cambio puede contribuir a la competencia entre las uniones, que deberán ofrecer servicios integrales con un nivel de calidad semejante, ya que los socios tendrán la opción de elegir de entre todas las uniones la mejor alternativa o incluso pertenecer a varias de ellas, en busca de complementar los servicios que cada una de ellas le ofrece.

El hecho de pertenecer a dos o más uniones, puede desvirtuar la interrelación unión-socio, que debe ser de intereses recíprocos, es decir, que la unión ofrezca todos los elementos para que el socio satisfaga sus necesidades en una sola unión y el socio responda a ello con su participación comprometida.

La LGOAAC establece que la solicitud de autorización para constituir y operar una unión de crédito debe acompañarse de un depósito de 10% del capital mínimo exigido, en moneda nacional. Anteriormente debía integrarse en valores emitidos por el gobierno federal de la institución de crédito de la SHCP determinara; ésto ha sido modificado y actualmente debe constituirse en Nacional Financiera, S.N.C. y a favor de la Tesorería de la Federación.

Al respecto comentaremos que dicho depósito se efectúa en NAFIN, S.N.C. ya que es este organismo el principal apoyo financiero de las uniones de crédito en la actualidad; esta entidad ha determinado que el depósito se lleve a cabo mediante un instrumento denominado billete de depósito.

Como una observación a la disposición legal diremos que el artículo 6, tercer párrafo de la LGOAAC indica que en caso de que se deniegue la autorización solicitada, renuncien los interesados o se inicien operaciones; se devolverá al solicitante el principal y accesorios del depósito referido. Sin embargo, una de las condiciones de pago expuestas en el billete de depósito de NAFIN establece que el importe de este billete no causa intereses.*

2.- AMBITO FINANCIERO

El aspecto financiero sufrió diversos cambios, siendo los más significativos los que a continuación se presentan:

a) Se suprime la previa autorización de la CNB para poner en marcha proyectos industriales y la presentación del programa de trabajo (el cual contenía información referente a la asignación de crédito). (Antes Art.42, ahora derogado).

b) Se reduce del 20 al 10% la obligación de crear un fondo de reserva con cargo a sus utilidades. (Art.8 fracc VIII, ahora modificado).

c) Se elimina el índice de liquidez obligatorio. (Antes Art.43 fracc.III, ahora derogado).

d) Se permite a las uniones hipotecar sus propiedades. (Antes Art.45 fracc. VII, ahora Art. 40 fracc. II).

* NOTA.- Los puntos de este apartado fueron tratados en orden de importancia (de mayor a menor), según nuestro criterio.

e) Se liberan los plazos de sus operaciones pasivas y activas. (Antes Art.43 fracc. II y IV, ahora modificados y fracc. IX ahora derogada).

f) Se autoriza la emisión de títulos de crédito. (Se adiciona Art.40 fracc.III).

g) Se amplían fuentes de fondeo al exterior. (Se adiciona Art.40 fracc.II).

h) Se aumenta la capacidad de endeudamiento de 40 a 50 veces el capital pagado más reservas de capital, incluyendo el superávit por revalorización. (Art.43 fracc. IV).

En relación a las modificaciones sufridas en este apartado comentaremos que éstas se orientan "... a incentivar la capacidad competitiva de este intermediario financiero mediante la posibilidad de que realicen nuevas operaciones, y a través de la desregulación de algunas de las actividades que realizan, sin demérito de las facultades de verificación y control por parte de las autoridades". *

Dichas modificaciones constituían anteriormente una petición por parte de los empresarios miembros de uniones, quienes manifestaron tener ciertos problemas derivados de un marco legal estricto y rígido, que los llevaba a cometer una alta incidencia de ilegalidades.

Resulta evidente que la legislación ofrece libertad de operación a las uniones **, lo cual es resultado del crecimiento y solidez que en los últimos años ha tenido esta figura, según se ha manifestado en diversas formas, de entre las cuales podemos citar que a la fecha, existen 270 uniones de crédito, de las cuales 48% se ha constituido entre 1990 y 1993.

* CAMARA DE SENADORES, Comisión de Hacienda, Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LGOAAC. Junio de 1993. México, pp.1.

** Cabe mencionar que la ley establece ciertas prohibiciones para la operación de las uniones, ver anexo No. 6.

Cuadro No. 12

Uniones de Crédito en Operación
1989 - 1993

AÑO	AUTORIZACION ANUAL	REVOCAIONES ANUALES	ACUMULADO EN OPERACION	% CRECIMIENTO NETO ANUAL
1989	--	--	141	--
1990	27	2	166	17.7
1991	34	9	191	15.1
1992	63	7	247	29.3
1993(MAYO)	26	3	270	9.3

Fuente: Dirección de Fomento al Comercio Interior. SECOFI. México 1993.

Otra forma de comprobar la solidez del sistema unionístico es ejemplificando a algunas de las uniones que operan eficientemente y reportan grandes beneficios a sus socios:

"La Unión de Crédito Empresarial del Sudeste, S.A. de C.V. otorgó 218 millones de nuevos pesos en lo que va del año, lo cual representa 54.4% de lo programado para 1993, con sólo 1.8% de cartera vencida.

El financiamiento ha sido proporcionado a empresas con economías sanas, mediante descuentos pactados con Nacional Financiera y Bancomext, lo cual garantiza una mayor recuperación de los pasivos, con respecto a la banca comercial.

La unión paga intereses más altos en comparación con otras instituciones financieras, al otorgar 15% a las inversiones que van de los 5 mil a los 500 mil nuevos pesos, y de 17.5 cuando el monto es de 501 mil o más.

Las tasas por los préstamos financieros fluctúan entre 23 y 25%, lo cual permite mantener un balance económico estable y sano.

Ese equilibrio ha permitido el crecimiento de la unión de crédito pues hace 6 años se inició con 26 socios, y actualmente cuenta con 475.

La capitalización es el principal factor para dinamizar el desarrollo en la entidad." *

La Unión de Crédito Interestatal, S.A. de C.V. cuenta con un capital pagado de 13 millones de nuevos pesos; en 1992 tuvo una derrama crediticia de 390 millones de nuevos pesos y para 1993 se espera una derrama de 1 000 millones de nuevos pesos. Actualmente cuenta con 750 socios y espera seguir creciendo.

Cuenta con cuatro sucursales: Guamuchil, Mazatlán, Los Mochis y La Paz y un proyecto para abrir una sucursal cada 2 meses durante 1993 para completar 24 sucursales que estarán en Nayarit, Sinaloa, Sonora, las dos Baja Californias y Durango.

Cuenta con personal altamente calificado; de 94 empleados, 35 son funcionarios que proceden de la Banca y tienen más de 10 años de experiencia en el medio financiero.

Además presta servicios especializados de diversa índole, los cuales serán tratados en el apartado 3 "Actividades Paralelas al Crédito".

La Unión de Crédito Industrial de México, S.A. de C.V. UCIM, S.A. de C.V. ubicada en el Distrito Federal ha registrado durante los últimos tres años un récord de 0% en su cartera vencida, así como de otorgar en forma oportuna la información requerida por la CNB, y de recibir la aprobación del balance por parte de esta autoridad. Actualmente cuenta con 114 industrias asociadas, y tiene una sucursal en Querétaro; su cartera total asciende a 52 millones de nuevos pesos.

* González Villa, Atifano. "La Unión del Crédito del Sudeste prestó N\$ 218 millones de en 8 meses", en: Excelsior 18 de Sep. 1993 Sección Estados, pp.1.

El crecimiento de la Unión se ha duplicado cada año. Al cierre de 1990 contaba con activos por 7.5 millones de nuevos pesos, mientras que el año siguiente había crecido a 15.8 millones de nuevos pesos, y a fines de 1992 a 28.2 millones de nuevos pesos. La derrama crediticia en 1990 fue de 46.6 millones de nuevos pesos y al cierre de 1992 fue de 286.5 millones.

Como hemos visto, "se aprecia un importante crecimiento en el número de sociedades que conforman el sector, esto como se ha señalado obedece a los programas de estímulo que ha fomentado el Gobierno Federal a través de los fondos, lo cual resulta benéfico para la figura de la unión, sin embargo, se está utilizando a ésta como un medio para acceder al financiamiento y no como un fin para resolver la problemática de atender las demás necesidades de sus asociados, situación que puede poner en entredicho la permanencia y viabilidad de las uniones". *

Un esfuerzo valioso de apoyo integral al desarrollo de las uniones lo constituye el Programa de Fortalecimiento a Uniones de Crédito implementado por NAFIN, que comprende aspectos tan diversos como recursos destinados a la capacitación, sistemas de informática y equipo de oficina, compras en común, adquisición y modernización de instalaciones y mayor agilidad y capacidad de operación en las actividades de descuento de crédito por NAFIN.

Las libertades y apoyos otorgados o conseguidos por el sistema unionístico conforman una amplia gama de posibilidades para su desarrollo, toca ahora a estas sociedades el aprovechar al máximo todas ellas, con el fin de lograr sus objetivos.

A pesar de lo expuesto anteriormente, es necesario considerar que la figura de la Unión de Crédito, no es del todo conocida; por lo que es difícil que algunas de las opciones que se le presentan puedan ser

* Comisión Nacional Bancaria; op.cit.Pp.16

aprovechadas; tal es el caso de la emisión de títulos de crédito para su colocación entre el gran público inversionista y la posibilidad de obtener fondos de entidades financieras del exterior.

Para poder llevar a efecto ambas alternativas, es necesario, además de los requisitos financieros y legales aplicables, una mayor difusión de las características y beneficios de esta figura, para así atraer la atención de los inversionistas y captar mayores recursos.

Otro punto importante a considerar dentro de esta apertura es el papel que la Comisión Nacional Bancaria tiene en la supervisión de las operaciones de las uniones de crédito, ya que al tener éstas un margen de actividad más amplio, éste órgano supervisor deberá emplear lineamientos objetivos, debidamente dirigidos y de carácter integral que conduzcan a las uniones a un crecimiento y desarrollo sostenido; evitando que la aplicación de las nuevas alternativas desvíen la trayectoria que en los últimos años han tenido las uniones.

3.- ACTIVIDADES PARALELAS AL CRÉDITO

Es este último punto, el que más nos interesa destacar, ya que consideramos que son las actividades distintas del crédito las que representan la razón de la existencia de la unión.

Si bien el crédito constituye el atractivo principal para que un socio desee pertenecer a la unión, son las demás actividades las que, junto con el crédito, le permitirán encontrar en la unión una verdadera opción de desarrollo y una solución integral a sus necesidades; es por ello que consideramos a esas actividades como paralelas y no complementarias al crédito.

Debido a que es el crédito el elemento que más se ha explotado en las uniones, éstas se han utilizado como un medio para acceder al financiamiento y no como un fin para resolver las diversas dificultades a que se enfrentan los empresarios en la actualidad.

Refiriéndonos a estas actividades, es la incorporación de la posibilidad de que la unión reciba de sus socios depósitos de ahorro, una de las que a nuestro juicio debemos destacar, en virtud de que es el ahorro una de las bases que desde los orígenes de las uniones, sustentan a esta figura.

Actualmente quizá el ahorro no constituya un pilar fundamental en la Unión, sin embargo resulta positivo el ofrecer este servicio, no sólo con el objeto de guarda o custodia del mismo, sino para ponerlo en operación y ofrecer rendimientos.

El ahorro, en cualquier país y bajo cualquier sistema económico resulta difícil; la unión de crédito debe tratar de incentivar a sus socios para el ejercicio de esta práctica, que al llevarse a cabo sistemáticamente reportará beneficios tanto para el socio (ahorrador) como para la unión.

Otro de los componentes que quisiéramos resaltar es el relativo a las operaciones del departamento especial y demás servicios que la unión puede ofrecer a sus socios.

Cabe mencionar que el departamento especial sufrió modificaciones importantes al incluir dentro de las operaciones que éste realiza, la posibilidad de efectuarlas con terceros.

Las actividades que la Ley enmarca dentro del departamento especial, son aquellas que promueven la industrialización y/o comercialización de los productos manejados por sus socios, para lo cual es necesaria la realización de diversas actividades como: la administración de obras, la compra o alquiler de bienes de capital y la organización y administración de diversas empresas. Así también contempla al ahorro, el cual fue tratado anteriormente.

La participación de terceros en las actividades del departamento especial debe estar encaminada al mejoramiento de las funciones de los miembros, es decir, que su intervención contribuye al fortalecimiento de la unión.

Mediante estos lineamientos, la LGOAC diversifica las opciones para que las uniones lleven a cabo sus tareas.

Consideramos que el hecho de que la Ley denomine a éste departamento como "especial", no quiere decir que sus operaciones se lleven a cabo sólo en determinadas ocasiones, sino que la acepción "especial" hace notar lo significativo de estas actividades, que por esta misma característica deben realizarse cotidianamente, sin que ello constituya su actividad preponderante.

La Unión, ante la necesidad de sus socios de contar con ciertas instalaciones u obras para la adecuada realización de sus operaciones, se encuentran en posibilidades de ejecutar acciones encaminadas a satisfacerlas, ya que pueden convocar, convencer y comprometer a los posibles beneficiarios, además de financiar y destinar tiempos y esfuerzos para la realización de los mismos, cosa que los empresarios no podrían llevar a cabo.

La organización y administración de empresas tiene como finalidad el que los socios cuenten con empresas propias que industrialicen o comercialicen sus productos. Este objetivo se puede realizar por la propia unión, o bien la unión puede encomendar esta tarea a un tercero.

En relación a las compras y ventas en común diremos que estas actividades reportan grandes beneficios para sus socios.

El efectuar ventas en común beneficia a los socios debido, entre otras cosas a la obtención de mejores precios de venta, al eliminar intermediarios. Al operar mayores volúmenes de venta, se pueden generar mayores márgenes de utilidad por unidad, como consecuencia del abatimiento de los gastos fijos aplicables a cada unidad vendida. De igual manera, las ventas en común permiten al socio acceder a mercados que, en forma individual no estarían a su alcance, incluyendo en este punto los mercados de exportación. Las ventas en común significan para el socio, mejores tiempos y condiciones de venta, ya que es la unión la encargada de llevar a cabo estas actividades, evitando a sus miembros la necesidad de efectuarlas en forma individual.

Por su parte, las compras en común ofrecen la posibilidad de conseguir condiciones especiales de compra en relación al precio, los plazos y formas de pago, las fechas de entrega, la calidad y garantía de los productos. Como es evidente, el hecho de conseguir precios de compra más bajos, repercute directamente en el abaratamiento de los costos manejados por el socio, lo que a su vez se ve reflejado en la obtención de mayores utilidades.

Las compras y ventas en común pueden realizarse por cuenta de los socios o por cuenta de la unión. Las primeras se refieren a aquellas transacciones en que la unión funge como comisionista y no como propietaria de los bienes y mercancías adquiridos, por lo que dichos bienes no deben formar parte del activo de la unión.

Se consideran como operaciones por cuenta propia de la unión a aquellas en que las uniones toman el carácter de comerciantes, soportando los costos y contingencias de las mismas.

A pesar de la conveniencia de realizar estas actividades, cabe señalar que existe escasa explotación de la actividad comercial, según se aprecia en diversos informes de la Comisión Nacional Bancaria y Nacional Financiera.

La importancia de la realización de este tipo de actividades se ve reflejado en los mecanismos que actualmente buscan promoverlas. Tal es el caso de Nacional Financiera quien "ha diseñado esquemas que intensifiquen las compras, ventas e inversiones en común, en donde las uniones de crédito, cuya estructura se fundamenta en el asociacionismo empresarial, son los instrumentos idóneos para su ejecución. Ha iniciado financiamiento de este tipo de operaciones en favor de los unionistas.

Se generalizará la operación a todas las uniones en forma directa sin la participación de otro intermediario, por lo que el margen lo conservará la unión, fortaleciendo así su patrimonio." *

* ESPINOSA Villarreal, Oscar. "Programa de Fortalecimiento a Uniones de Crédito". en: *Faro para el Desarrollo de la Empresa*. Año 1 No. 4. México, NAFIN, S.N.C. Abril 1993. Pp. 11

Para ejemplificar la operación de este departamento, mostraremos lo realizado por algunas uniones a este respecto:

Los industriales del calzado del Distrito Federal realizan compras en común, a través de las cuales las empresas participantes han logrado importantes reducciones en sus costos (hasta del 25%) además de mejores condiciones de entrega y servicio de sus proveedores.

La Unión de Crédito Industrial de México, S.A. de C.V., según información proporcionada por sus funcionarios a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, desarrolla en su departamento especial la comunicación comercial de sus asociados para la colocación oportuna de sus productos, bienes o servicios, entre los mismos asociados y otras empresas interesadas y promueve dichas comercializaciones en forma amplia y suficiente.

Organiza grupos de empresas cuyas necesidades de adquisición de insumos, materia prima o servicios, se puedan conjuntar, para la adquisición de los mismos en forma masiva y así obtener mejores condiciones de precio, calidad y tiempo de entrega.

La Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V. (UCASA, S.A. de C.V.) opera su departamento especial de acuerdo a los siguientes lineamientos:

El Departamento de Compras.

La Unión hace la compra de los productos en gran volumen y al mejor precio posible poniendo a disposición de la sociedad la mercancía, cargándosele a los productos un 7% al costo con el fin de incluir los gastos de operación; sin embargo, si existiera un sobrante de operación se le reintegraría al socio en proporción a lo que cada uno de ellos hubiese comprado.

Es conveniente aclarar que los gastos de operación comprenden las maniobras de mercancías, fletes, cargas y descargas, así como todos los gastos que implica su distribución.

Cada mes el remanente que se tiene es dividido proporcionalmente entre las compras que ha hecho cada socio, se le expide una nota de crédito, se paga en cheque, se descuenta en un próximo pago o se acumula en varias notas de crédito y en un momento determinado eso es aplicado contra el capital de la unión, aumentando la participación accionaria del socio. Cabe mencionar que esto repercute en la disponibilidad de crédito del socio, ya que entre más acciones tenga, su capacidad de crédito aumenta.

UCASA, S.A. de C.V. cuenta con una bodega de 7 000 m², lo que le permite atender a la creciente demanda de socios.

El Departamento de Ventas.

El departamento de ventas está integrado por un Gerente Comercial, un Jefe de Compras y Ventas, una secretaria, un auxiliar de oficina y 7 analistas. Por su parte los socios cuentan con un número de filiación; cuando un socio tiene necesidad de hacer un pedido, este elabora una lista de productos y vía telefónica la unión toma el pedido, mediante el citado número de filiación. El área de toma de pedidos envía esta información a la bodega y los productos son distribuidos al día siguiente.

El proceso seguido por las operaciones se esquematiza en el flujograma que a continuación se presenta (Ver cuadro No. 13) *

La desaparición del ramo de operación es uno de los aspectos que dentro del departamento especial podría significar una limitante, ya que al existir la oportunidad de ejecutar diversos tipos de actividades, implica de alguna manera que aquellas opciones que pueden desarrollarse a través de este departamento se vean disminuidas, pues la integración de operaciones y la vinculación de intereses comunes entre los socios que ahora se encuentran distribuidos en diversas ramas, podría verse afectada. Es decir, que la heterogeneidad en las actividades hace más difícil la creación de un departamento especializado en compras y ventas en común.

* La información y el diagrama referidos fueron obtenidos por la SECOFI, a partir de una entrevista con el Gerente General de UCASA, S.A. de C.V.

Por ello consideramos, que una opción viable sería organizar grupos dentro del departamento especial, o bien atender a los intereses de la mayoría, que realicen el mismo tipo de actividades, cuyas necesidades puedan ser conjuntas y que coordinadas adecuadamente pueden significar de esta forma mejores condiciones para los socios y la unión.

Partiendo de lo antes mencionado podríamos ubicar a la unión de crédito como un sistema integrado por un conjunto de elementos debidamente organizados que se encuentran en interacción constante, en busca de metas comunes, y es en este contexto donde se encuentra latente el departamento especial ejecutando sus atributos y relaciones de la misma especie, con un fin común y solidario.

Para alcanzar estos aspectos, es indispensable que la unión de crédito mantenga en primera instancia un esquema financiero sólido y maduro que contribuya a apoyar con facilidad todas aquellas actividades que realiza el departamento especial; así como también otras que resultan ser paralelas al crédito. Esto significa que el impulso directo proviene de esta fuente financiera la cual debe ser fortalecida y continuamente renovada, ya que la unión debe mantener una capacidad adecuada para atender las necesidades de sus socios.

Resulta indispensable, si se desea lograr una estructura financiera sólida que permita la adecuada realización de las actividades del departamento especial, que la unión cuente con un impulso que eche a andar todos los mecanismos que llevarán a la unión al cumplimiento cabal de sus objetivos. Ese impulso lo constituye la administración de la Unión.

Dicha administración debe cumplir con diversos requerimientos para que sea un factor que conduzca a la unión al cumplimiento de sus metas, entre los lineamientos necesarios para ello tenemos que la unión debe contar con directivos altamente capacitados y convencidos de los beneficios que trae consigo la cooperación, así como estar dispuestos a combinar esfuerzos para crecer colectivamente.

La filosofía de la dirección es fundamental para el buen manejo de la Unión; ésta debe tener siempre presente que en la relación con los socios

debe existir la confianza y la colaboración, ya que todos en la unión trabajan en igualdad de condiciones para la consecución de un fin común.

El éxito de las operaciones de cualquier unión se basa en la calidad misma de su administración. Las relaciones dentro de la Unión deben mantener un carácter personal, debe existir un amplio conocimiento de las necesidades y capacidades de los socios; su operación debe basarse en el conocimiento de la gente. La estabilidad de las uniones depende de hecho de su adecuada administración.

Si la Unión de Crédito no puede tener suficiente espíritu de cooperación para crear un vínculo de confianza entre el cuerpo administrativo y los demás socios y entre los mismos socios, será prácticamente imposible que llegue a realizar en forma integral los objetivos de una unión.

Una administración comprometida con los socios de la unión, estará siempre en busca de nuevos caminos para obtener mayores beneficios, los cuales puedan acrecentarse día a día, en función de la creatividad y el entusiasmo de los integrantes de la unión.

Algunas de las ideas que pueden llevarse a cabo para lograr los beneficios de las actividades paralelas al crédito, además de los delimitados por la LGOAAC dentro del departamento especial son:

- Asesoría financiera, contable, industrial, producción, presupuestos, costos y en general de dirección y administración de la empresa.
- Estudios integrales de proyectos de formación, crecimiento, abatimiento de costos y gastos, control de calidad, productividad y control interno.
- Capacitación al personal de cualquier nivel o área de responsabilidad.
- Apoyo a investigaciones que contribuyan a la mejor operación de la unión.

-Desarrollo de sistemas informáticos y en general apoyos técnicos y financieros para que los socios y la propia unión accesen a nuevas tecnologías y mejoren sus instalaciones.

- Promoción de diversos incentivos por puntualidad en los pagos, por participación y desempeño del socio dentro de la unión.

- Prestación del servicio de seguros automovilísticos, seguros de vida, seguros de gastos médicos o contratación colectiva de éstos.

- Asignación de créditos para la vivienda de los miembros.

- Proporcionar servicios médicos e incluso contar con alguna unidad de servicio específico para la unión.

- Constituir fondos que les permitan contar con recursos disponibles para la realización de fines específicos como becas, contratación de personal especializado, etc.

- Otorgar a sus socio servicios de esparcimiento y diversión.

- En general, otorgar servicios y realizar actividades que, una vez cubiertos las necesidades crediticias y estrictamente comerciales, trasciendan al terreno social.

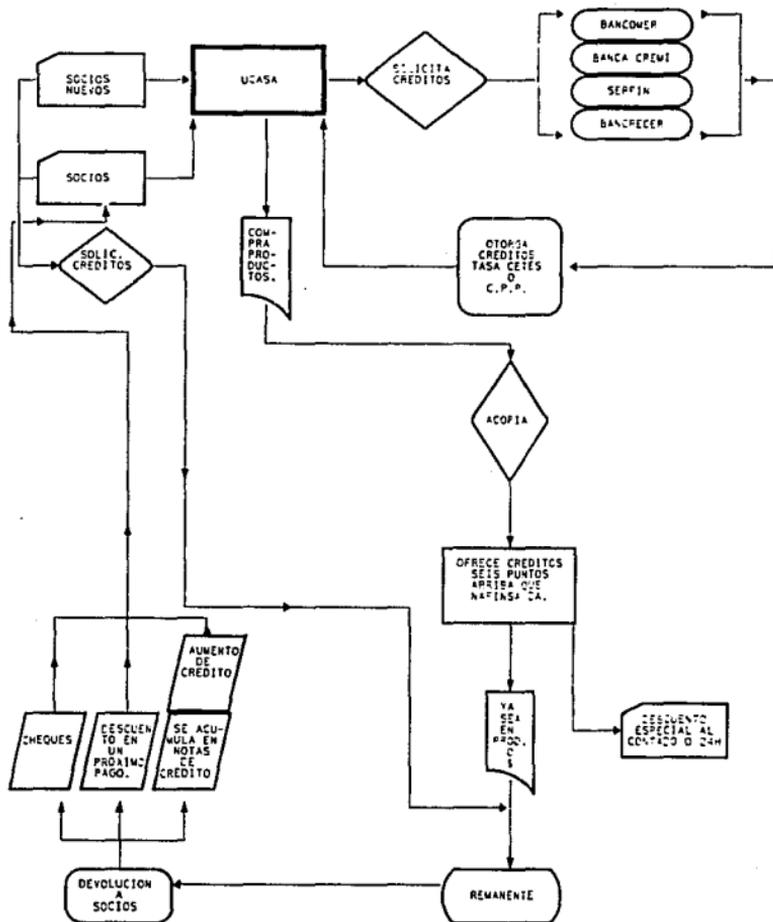
Cabe la posibilidad de que las uniones a su vez se asocien entre ellas para que estos proyectos sean viables tanto financiera como operativamente.

Como hemos visto, la Unión de Crédito representa una fuente de la que es posible extraer un gran cúmulo de beneficios además del crédito.

Sería ingenuo suponer que los miembros de una Unión de Crédito actúen movidos exclusivamente por el altruísmo, sin embargo cuando el socio (que ha llegado a la unión por intereses individuales) se da cuenta de que el beneficio colectivo es su propio beneficio y que su beneficio individual contribuye al colectivo, se esforzará por lograr un avance en conjunto.

Este progreso en conjunto se verá reflejado ya no sólo dentro de la unión sino que alcanzará otros ámbitos, al favorecer primeramente a aquellas entidades y personas interactuantes con la Unión, como proveedores, acreedores, consumidores, etc. y posteriormente transmitiendo dichos beneficios en forma generalizada. Es decir, que la Unión de Crédito constituye un mecanismo que permite la multiplicación de beneficios, partiendo del socio y consolidándose a nivel nacional.

FLUJOGRAMA DE LA UNION DE CREDITO ABARROTERO S.A.



ANEXO No. 5

El cuadro que se presenta a continuación, tiene como finalidad mostrar la distribución geográfica de las Uniones de Crédito y así tener una idea general de su ubicación en las diferentes zonas económicas.

**UNIONES DE CREDITO POR ENTIDADES FEDERATIVAS
AL 31 DE DICIEMBRE 1992.**

ESTADO	R A M O				TOTAL
	AGROP.	INDUS.	COMER.	MIXTAS	
Aguacallientes	0	0	0	2	2
Baja California	0	1	1	2	1
Campeche	0	0	0	2	2
Chiapas	1	0	0	2	3
Chihuahua	2	0	0	9	11
Coahuila	0	1	1	2	3
Distrito Federal	0	3	3	9	15
Durango	0	1	1	3	4
Estado de México	0	1	1	8	9
Guanajuato	0	0	0	6	6
Guerrero	0	1	1	2	4
Hidalgo	0	0	0	1	1
Jalisco	1	3	3	4	9
Michoacán	0	0	0	3	4
Nayarit	0	1	1	2	4
Nuevo León	0	1	1	2	3
Oaxaca	0	0	0	2	2
Puebla	0	1	1	0	2
Querétaro	0	1	2	0	3
Quintana Roo	0	1	0	3	4
San Luis Potosí	0	1	1	2	4
Sinaloa	0	0	2	12	14
Sonora	2	1	0	11	14
Tabasco	1	0	0	2	3
Tamaulipas	0	1	0	2	3
Tlaxcala	0	0	0	2	2
Veracruz	0	0	3	9	12
Yucatán	0	0	0	6	6
Zacatecas	0	0	0	3	3
TOTAL	7	19	16	111	153

Se puede apreciar que existe concentración de uniones de crédito en el norte del país, destacando los estados de Sinaloa, Sonora y Chihuahua que en conjunto representan el 25% de la muestra.

Además de esta concentración, también sobresalen el Distrito Federal, Estado de México y Jalisco, participando con 15 el primero y 9 los dos últimos.

FUENTE: Comisión Nacional Bancaria. Vicepresidencia de Banca de Desarrollo. Dirección General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Dirección de Vigilancia. *Evaluación Integral del Sistema Unionístico al 31 de diciembre de 1992*. México, Abril 1993.

ANEXO No. 6

PROHIBICIONES A LAS UNIONES DE CREDITO

"Art.45.- A las uniones de crédito les estará prohibido:

I.- Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no sean socios de la unión, excepto con las personas expresamente autorizadas en el art.40, fracción II, de esta ley;

II.- Emitir cualquier clase de valores, salvo las acciones de la unión y los títulos de crédito a que se refiere la fracción III del art.40 de esta Ley; así como garantizar títulos de crédito con excepción de los suscritos en los términos de lo dispuesto en dicha fracción III o los emitidos por sus socios, de acuerdo a lo señalado por el art. 40 fracción I de esta Ley.

III.- Entrar en sociedades de responsabilidad ilimitada y explotar por su cuenta: minas, plantas metalúrgicas, fincas rústicas, y establecimientos mercantiles o industriales, salvo el caso a que se refiere el art.40 fracc.XIV de esta Ley, o bien cuando los reciban en pago de créditos o en garantía de los ya concertados, casos en los cuales podrán continuar la explotación de ellos, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria, por un periodo que no exceda de dos años a partir de la fecha de adquisición.

En casos excepcionales, la CNB podrá prorrogar ese plazo por una sola vez, por el periodo que a juicio de la propia Comisión sea estrictamente necesario para el traspaso de los bienes de que se trate, sin que la prórroga exceda de dos años.

IV.- Comerciar por cuenta propia o ajena sobre mercancías de cualquier género, salvo lo dispuesto en las fracciones XI, XII y XIII del art.40 de esta Ley.

V.- Adquirir derechos reales que no sean de garantía, muebles e inmuebles distintos a los permitidos para las uniones en este capítulo o en

exceso de las proporciones señaladas en la fracción VII del art.43 de esta ley, excepto los que reciban en pago de créditos o por adjudicación.

Cuando los bienes y derechos a que se refiere el párrafo anterior, hubieren sido adquiridos en pago de deudas o por adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a favor de la unión, deberán liquidarse, tratándose de bienes muebles, dentro del plazo de un año a partir de su adquisición y en el caso de inmuebles, dentro de un plazo de dos años;

VI.- Otorgar fianzas, garantías o cauciones o avales, salvo que sean en favor de sus socios o las garantías a que se refiere la fracción V del art.40 de esta Ley.

VIII.- Operar sobre sus propias acciones.

IX.- Aceptar o pagar letras de cambio o cualquier otro documento, en descubierto, salvo en los casos de apertura de créditos concertada en los términos de Ley.

X.- Realizar operaciones a futuro de compraventa de oro y divisas extranjeras.

XI.- Hacer operaciones de reporte de cualquier clase.

XII.- Celebrar operaciones en virtud de las cuales puedan resultar deudores directos del establecimiento sus directores generales o gerentes generales, comisarios y auditores externos, a menos que estas operaciones correspondan a préstamos de carácter laboral o sean aprobados por una mayoría de cuatro quintas partes de los votos del consejo de administración. Esta regla se aplicará a los ascendientes, descendientes o cónyuges de las personas indicadas.

Cuando las inversiones hechas en los términos de la fracc.VI del art.43 de esta ley, los derechos reales adquiridos y los excedentes de inversión de conformidad con la fracción III del referido artículo 43, exceden en total del importe del capital pagado y reservas de capital, la unión procederá, dentro del plazo de 90 días, a partir del requerimiento

que al efecto le haga la Comisión Nacional Bancaria, a la liquidación de dicho activo en la parte excedente, o al aumento del capital social necesario para observar la citada parte." *

* SALINAS de Gortari, Carlos, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del crédito, en: Diario Oficial de la Federación, México, julio 15 de 1993.

CONCLUSIONES

Las micro y pequeñas empresas se enfrentan a un gran reto, debido entre otras cosas a las actuales tendencias de globalización; si actúan solas, sus posibilidades de permanencia y desarrollo resultan difíciles ya que carecen de los elementos necesarios para enfrentar la competencia.

En este contexto, es necesario realizar esfuerzos que posibiliten la incorporación de las empresas a un esquema de asociacionismo, ya que éste reporta beneficios de diversa índole.

La figura "Unión de Crédito" es el instrumento ideal para llevar a estas empresas al desarrollo. Sin embargo, para que los empresarios puedan beneficiarse de las características de esta figura, es necesario reforzar la difusión y promoción de la misma.

Como consecuencia del bajo nivel de conocimiento de esta figura, existe la creencia de que una Unión de Crédito ejecuta las funciones de un pequeño banco, y como hemos podido observar, la Unión de Crédito constituye una alternativa mucho más completa, ya que no sólo se presenta como una opción de financiamiento, sino que ofrece una amplia gama de actividades paralelas al crédito, las cuales posibilitan su crecimiento.

El potencial que representan las Uniones, actualmente no se encuentra aprovechado al máximo; las modificaciones realizadas a la legislación aplicable buscan precisamente la utilización coordinada del mismo.

El Sistema Unionístico se encuentra en un momento de proyección e impulso, donde puede pasar de realizar actividades estrictamente crediticias, a efectuar operaciones de tipo integral, que lleven a la consecución de los objetivos más altos y destacados de una Unión de Crédito.

En este proceso, resulta determinante el papel de las diversas dependencias y organismos que conducen de una u otra forma las actividades y el desempeño de las Uniones de Crédito; deben tener bien definido el sitio al que quieren llevar a las Uniones y realizar esfuerzos coordinados que conduzcan a las Uniones de Crédito a un mismo fin.

Finalmente, una vez expuesto lo anterior, consideramos que las Uniones de Crédito continuarán desarrollándose y perfeccionándose, a fin de lograr distribuir sus múltiples beneficios en todos los ámbitos.

INDICE DE CUADROS

No.	Pág.
1. Organigrama General del Sistema Financiero Mexicano	24
2. Estructura del Sistema Financiero Mexicano por Subsistemas	25
3. Síntesis de Antecedentes Internacionales	37
4. Antecedentes en México	38
5. Concepto	43
6. Ventajas	49
7. Diagrama del Proceso de Autorización y Costitución	59
8. Estructura Organizacional de la Unión de Crédito	77
9. Acciones citadas por la LGOAAC para ser empleadas por las Uniones de Crédito	113
10. Composición del Capital Contable	114
11. Distribución de las Uniones de Crédito según su ramo	117
12. Uniones de Crédito en Operación	123
13. Flujoograma de la Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V.	136

INDICE DE ANEXOS

No.	Pág.
1. UCICS, S.A. de C.V. Documentación requerida para incorporación de socios	60
2. UCICS, S.A. de C.V. Carta muestra de Solicitud de Incorporación	61
3. UNICREVA, S.A. de C.V. Documentación solicitada para incorporación Persona Física	62
4. UNICREVA, S.A. de C.V. Documentación solicitada para incorporación Persona Moral	64
5. Uniones de Crédito por entidades federativas al 31 de diciembre de 1992.	137
6. Prohibiciones Establecidas a Las Uniones de Crédito.	139

BIBLIOGRAFIA

- ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS. *Anuario Financiero de México*, México, Volumen Quincuagésimo, 1991.
- BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO (BANPECO), Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO), y Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI). *Manual de Figuras Asociativas*, México, 1992.
- BORJA Martínez, Francisco. *El Nuevo Sistema Financiero Mexicano*, Colección Popular, No. 449, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.
- CAMARA DE SENADORES. Comisión de Hacienda. *Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito*, México, junio 8 de 1993.
- COMISION NACIONAL BANCARIA (CNB), Vicepresidencia de Banca de Desarrollo, Dirección General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Dirección de Vigilancia. *Evaluación Integral del Sistema Unionístico, al 31 de diciembre de 1992*, México, abril de 1993.
- COMISION NACIONAL BANCARIA (CNB), Vicepresidencia de Supervisión, Dirección General de Supervisión "C", *Uniones de Crédito. Análisis de su Regulación Actual y Perspectivas de Control*, México, julio de 1993.
- COMISION NACIONAL BANCARIA (CNB) y Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). *Uniones de Crédito. Ciclo de Conferencias*, México, mayo de 1979.
- CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO (CONCANACO) Servytur. *Manual para la Integración de Uniones de Crédito*, México, Programa de Modernización Comercial.
- DUBLIN, Jack. *Uniones de Crédito*, México, Roble, 1969.
- FONDO NACIONAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (FONEP) y Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN). *Diagnóstico y Perspectivas de las Uniones de Crédito*, México, Colección de Estudios de Fomento Económico, Manual de Promoción.
- FRANCO Dfáz, Eduardo. *Diccionario de Contabilidad*, México, Siglo Nuevo Editores (3era. ed.), 1980.

- LEGISLACION BANCARIA. *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito*, México, Porrúa (39a. ed.), 1993.
- MANUAL DE LEYES MERCANTILES. *Ley General de Sociedades Mercantiles*, México, PAC, 1988.
- MANUAL DE LEYES MERCANTILES. *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, México, PAC, 1988.
- MENDEZ, Morales, José Silvestre. *Problemas Económicos de México*, México, McGraw-Hill (2a. ed.), 1992.
- NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. (NAFIN). *Uniones de Crédito. Cuadernos de Micro Empresa*, México.
- PATON, W.A. *Manual del Contador*, México, UTHEA, 1947.
- QUINTERO García, Hilario. *Unión de Crédito. Lo que conviene saber*, México, Quing, 1991.
- SAAVEDRA Arellano, José Armando. *Las Uniones de Crédito Agropecuarias en la República Mexicana*, Seminario de Investigación Administrativa, Facultad de Contaduría y Administración, México, UNAM, 1985.
- SALDAÑA Alvarez, Jorge. *Manual del Funcionario Bancario*, México, JSA (23ava. ed.), 1979.
- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSO HIDRAULICOS (SARH) y Fideicomiso Instituido en Relación con la Agricultura (FIRA). *Las Uniones de Crédito en el Sector Agropecuario*, México, 1989.
- SEOANE, Joaquín Raúl y Jorge Seoane. *Diccionario de Contabilidad, Organización, Administración, Control y Ciencias Afines*, Buenos Aires, Tomo I (A-ASAM) Selección Contable, 1968.
- SOTO Alvarez, Clemente. *Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos*, México, Limusa, 1981.
- S. Paz, Guillermo, *Estudio Contable de Sociedades*, México, Patria, 1958.
- VILLEGAS, Eduardo y Rosa Ma. Ortega. *El Sistema Financiero Mexicano*, México, Laro, 1985.

REFERENCIAS

- ESPINOSA Villareal, Oscar. "Programa de Fortalecimiento a Uniones de Crédito", en : *Foro para el Desarrollo de la Empresa*, año 1, No. 4 , México, NAFIN, abril 1993.
- ESPINOSA Villareal, Oscar. "Respuesta a las preguntas formuladas acerca del Programa Especial de Impulso Financiero a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa", en : *Excélsior*, México, 10. julio 1993, p. 16A.
- GONZALEZ Villa, Atilano. "La Unión de Crédito del Sureste prestó nuevos 218 millones en 8 meses", en: *Excélsior*, México, 18 de septiembre 1993, Sección Estados, p. 1.
- SALINAS de Gortari, Carlos. "Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las Organizaciones Auxiliares del Crédito y las Casas de Cambio", en: *Diario Oficial de la Federación*, México, SHCP, 29 de marzo de 1993, pp. 5-6.
- SALINAS de Gortari, Carlos. "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones Y Actividades Auxiliares del Crédito", en: *Diario Oficial de la Federación*, México, SHCP, 15 de julio de 1993, pp. 17-34.
- TELLEZ, José Luis. "Solamente las micro y pequeñas empresas fracasarán: NAFIN", en: *Excélsior*, México, 17 de junio 1993, Sección Estados, p.1.
- QUERO García, Alfonso y Jacobo Laski Goltzman. "La Unión de Crédito como auxiliar del Ejecutivo de Finanzas", en: *Ejecutivos de Finanzas*, Año VII. No. 8, México, IMEF, agosto 1978.
- Diversa Información Interna Proporcionada por Organismos, Dependencias y Sociedades:
 - Departamento de Uniones de Crédito. Comisión Nacional Bancaria
 - Subgerencia de Programa de Uniones de Crédito. Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN).
 - Dirección de Fomento al Comercio Interior. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. (SECOFI).
 - Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios del D.F., S.A. de C.V. (UCICS, S.A. de C.V.).
 - Unión de Crédito del Valle de México, S.A. de C.V. (UNICREVA, S.A. de C.V.).

FE DE ERRATAS

Pág.	Dice:	Debe decir:
12	Prestamo	Préstamo
14	contribuido	contribuido
21	establecerá	Establecerá
21	Bursatiles	Bursátiles
31	mundos	mundo
37	Leuis	Levis
40	asociación	asociación
46	instituciones	instituciones
46	mercancjas	mercancías
82	Feceración	Federación
86	ni pagado	no pagado
103	es excluir a los contra-- tados por el departamento especial. Es de...	excluyendo a los contra-- tados por medio del depar mento especial es de...
111	Uninístico	Unionístico
113	Entregradas	entregadas
114	determinaciónn	determinación
118	membresía	membresía
118	coportamiento	comportamiento
126	éttas	éstas
127	contribuye	contribuya
127	fortalecimiento	fortalecimiento
133	intrerno	interno
134	socio	socios
137	Aguacallientes	Aguascalientes

IMPRENTA "MARTINEZ"

TESIS DIRECTAS Y MECANOGRAFIADAS EN I. B. M

--- URGENTES EN 24 HORAS ---

Rodolfo Martinez Cerezo

Portal de Santo Domingo 12 Altos 11
06010 México, D. F.

TEL. 510-25-24